COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL
FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA
Política Aduanera, Legislación y Arancel Aduanero
Procesos aduaneros y gestión de proyectos

Bruselas, 23-4-2016
TAXUD A3(2015) 5707081

DIH 15/008 – FINAL ES

Documento de trabajo

GUÍA SOBRE EL DUA

Durante el periodo transitorio del CAU

Exención de responsabilidad

Cabe señalar que la presente Guía no constituye un acto jurídicamente vinculante y que reviste un carácter meramente explicativo. Aporta, no obstante, una interpretación común de las disposiciones pertinentes de la UE por parte de todas las autoridades aduaneras de los Estados miembros. Las disposiciones de la legislación aduanera prevalecen sobre el contenido de la presente guía y deben consultarse siempre. Los textos auténticos de los instrumentos jurídicos de la UE son los publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea. En lo que respecta a las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los textos auténticos son los que figuran en los informes de los asuntos sometidos al Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia.

LISTA DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN LA GUÍA SOBRE EL DUA

ACP	Grupo de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico.
CAU	Reglamento (UE) n.° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión
DG TAXUD	Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera
DO	Diario Oficial de la Unión Europea
DUA	Documento Único Administrativo
Erga Omnes	Todos los terceros países
EUR.1	Certificado de circulación utilizado para probar el origen de las mercancías
ISO	Organización Internacional de Normalización
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
NC	Nomenclatura combinada
AD CAU	Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo que precisan algunas de las disposiciones del Código Aduanero de la Unión
OMC	Organización Mundial del Comercio
SPG	Sistema de Preferencias Generalizadas
AE CAU	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión
TARIC	Arancel Integrado de la Unión Europea
ADT	Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el

	Reglamento Delegado (UE) 2015/2446
UE	Unión Europea

1. Introducción

1.1. Objetivo

El principal objetivo de la presente Guía sobre el DUA es asegurarse de que las administraciones aduaneras y los operadores económicos de los Estados miembros apliquen uniformemente e interpreten de la misma forma la legislación relativa al DUA durante el periodo transitorio del CAU, tal como dispone el artículo 2 [modificado] del AD CAU. La Guía aporta información pormenorizada en relación con una serie de cuestiones planteadas en las notas explicativas sobre la utilización del DUA en el ADT (anexo 9, apéndices C1 y D1).

La presente Guía no tiene en cuenta las disposiciones de ejecución y los códigos nacionales, para los que se remite a los operadores comerciales a las correspondientes administraciones nacionales. No obstante, algunos de estas disposiciones y códigos nacionales pueden consultarse en la página del DUA del sitio de la DG TAXUD en Internet.

1.2. Valor jurídico y actualizaciones

La Guía sobre el DUA no se ha adoptado como un instrumento jurídico, sino que constituye una presentación de los puntos de vista del Grupo de Expertos de Código Aduanero, Sección Armonización e Integración de Datos (en lo sucesivo, «GECA-AID») y sirve de base para la interpretación y la aplicación uniformes de las disposiciones pertinentes de la Unión.

Una vez finalizada la elaboración de esta Guía en el GECA-AID, los Estados miembros se han comprometido a aplicarla y, cuando sea necesario para que en el futuro siga siendo pertinente, a comunicar al GECA AID cualquier posible revisión necesaria para mejorarla o completarla.

Conviene insistir en que los textos auténticos de la legislación de la UE son los publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Casilla 1: Declaración

La Guía sobre el DUA ofrece información pormenorizada sobre algunas de las disposiciones y los códigos incluidos en el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT. Para disponer de su texto íntegro, consulte el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT.

1. DECLARACIÓN

Información general:

En esta sección, se entiende por «intercambio» el movimiento físico de productos que cruzan las fronteras estatales, entre territorios o dentro de ellos, supeditado a la presentación de una declaración con fines aduaneros, fiscales o estadísticos. El término «intercambio» abarca exclusivamente las mercancías (incluidos la electricidad y el gas) y no se hace extensivo a los servicios.

Uso del código IM

El código IM se utiliza, entre otras cosas, en caso de un intercambio entre Estados miembros por el que se incluyen en un régimen aduanero mercancías no pertenecientes a la Unión.

Ejemplo: Una empresa sueca importa mercancías de los EE.UU. y las introduce en Suecia mediante el régimen de depósito aduanero.
Las mercancías se venden a Dinamarca, donde se envían al amparo del régimen de tránsito externo de la Unión.
En Dinamarca, las mercancías se despachan a libre práctica y en la declaración correspondiente se introduce el código IM.

Uso del código CO

El código CO se utiliza para las mercancías de la Unión sujetas a medidas específicas durante el periodo transitorio previsto en el Acta de adhesión de nuevos Estados miembros[1].

El código CO se utiliza en caso de inclusión de mercancías en el régimen de depósito aduanero a fin de obtener el pago de restituciones particulares por exportación antes de la exportación o fabricación bajo vigilancia aduanera y bajo control aduanero previo a la exportación y al pago de restituciones por exportación.

El código CO se utiliza también en caso de intercambio de mercancías de la Unión:

A) entre partes del territorio aduanero de la Unión[2], una de las cuales se encuentra dentro y la otra fuera del territorio a efectos del IVA, por ejemplo en caso de intercambios de mercancías de la Unión entre Suecia y las Islas Åland;

B) entre partes del territorio aduanero de la Unión situadas ambas fuera del territorio a efectos del IVA, por ejemplo en caso de intercambios de mercancías de la Unión entre las Islas Åland y las Islas Canarias.

[1] Véase el artículo 134 del AD CAU.
[2] Véase el anexo1: Panorama de los países de la Unión Europea.

Casilla 2: Expedidor/Exportador

La Guía sobre el DUA ofrece información pormenorizada sobre algunas de las disposiciones y los códigos incluidos en el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT. Para disponer de su texto íntegro, consulte el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT.

2 Expedidor/Exportador	Nº

Importación

En las importaciones, la cumplimentación de la casilla 2 por parte de los Estados miembros es facultativa. Por lo tanto, en esta sección, la Guía cumple la función de asesorar en caso de que las autoridades nacionales opten por utilizarla.

Si en la operación de importación intervienen más de dos partes, en la casilla 2 se indica el último vendedor de las mercancías antes de su introducción en la Unión. El último vendedor será aquel que haya vendido las mercancías en último lugar antes de que se introduzcan en el territorio aduanero de la Unión[1].

Ejemplo: Una empresa estadounidense compra mercancías en China y las vende a una empresa eslovena. Las mercancías se expiden directamente de China a Eslovenia, donde se despachan a libre práctica.

La empresa estadounidense es el último vendedor de las mercancías antes de que se introduzcan en el territorio aduanero de la Unión y, por lo tanto, figura en la casilla 2.

En caso de que sea de aplicación el artículo 128, apartado 2, del AE CAU, el expedidor/exportador que deberá consignarse será la persona del tercer país que venda las mercancías para su exportación durante el régimen suspensivo.

Exportación

Definición de «expedidor/exportador»

El término «exportador» se utiliza en caso de intercambio con países y territorios situados fuera del territorio aduanero de la Unión.

De conformidad con el artículo 1, apartado 19, del AD CAU[2], por exportador se entiende:

a) la persona establecida en el territorio aduanero de la Unión que, en el momento en que se acepta la declaración, es titular del contrato con el destinatario en un tercer país y está facultada para decidir que las mercancías deben ser conducidas a un destino situado fuera del territorio aduanero de la Unión,

b) el particular que transporta las mercancías que se vayan a exportar cuando estas mercancías estén contenidas en el equipaje personal del particular,

[1] La «última venta de las mercancías» se define en el artículo 128 del AE CAU.

[2] Artículo 1, apartado 19, del AD CAU.

c) en los demás casos, la persona establecida en el territorio aduanero de la Unión, que está facultada para decidir que las mercancías deben ser conducidas a un destino situado fuera del territorio aduanero de la Unión.

Ejemplo A:

Una empresa estonia declara mercancías destinadas a la reexportación a su propietario en Rusia, tras su perfeccionamiento activo en Estonia. La empresa estonia se consigna en la casilla 2 como exportador, ya que en el momento de la declaración dispone de un contrato con el destinatario (es decir, el propietario de las mercancías en Rusia) y se halla facultada para determinar que las mercancías deben transportarse a un destino fuera del territorio aduanero de la Unión.

Ejemplo B:

Un empresa francesa (empresa A) considerada proveedor o productor vende mercancías a otra empresa (empresa B) establecida en cualquier otro lugar de la Unión o fuera de ella. Las mercancías se expiden directamente a un tercer país, diferente del país del propietario (empresa B). La empresa francesa se consigna en la casilla 2 como exportador debido a que el propietario (empresa B) le ha facultado expresamente para determinar que las mercancías deben transportarse a un destino fuera del territorio aduanero de la Unión.

Por «expedidor» se entiende un operador que actúa en calidad de exportador en el caso mencionado en el artículo 134 del AD CAU[1]. Ello significa que expedidor es el término adecuado que debe utilizarse en caso de intercambio de mercancías de la Unión:

A) entre partes del territorio aduanero de la Unión, una de las cuales se encuentra dentro y la otra fuera del territorio a efectos del IVA[2], por ejemplo en el caso de un intercambio entre Suecia y las Islas Åland;

B) entre partes del territorio aduanero de la Unión situadas ambas fuera del territorio a efectos del IVA, por ejemplo en el caso de un intercambio entre las Islas Åland y las Islas Canarias.

1

2 Véase el anexo 1: Panorama de los países de la Unión Europea.

Casilla 14: Declarante/Representante

La Guía sobre el DUA ofrece información pormenorizada sobre algunas de las disposiciones y los códigos incluidos en el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT. Para disponer de su texto íntegro, consulte el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT.

14 Declarante/Representante	Nº

Cuando interviene más de una persona, el representante se indica en la casilla 14 y la persona por cuya cuenta se realiza la declaración se indica en esa misma casilla 14 o, si no hay espacio suficiente, en algún otro lugar de la declaración en papel o en un documento complementario.
Para tratar los casos en que interviene más de una persona, los Estados miembros han desarrollado diferentes soluciones técnicas ad hoc, tales como:

- la casilla 9;
- la casilla 44;
- cualquier otra casilla posible;
- el reverso de la declaración;
- un documento complementario.

En tales casos, en la casilla 14 debe hacerse constar el lugar donde se puede acceder a la información adicional.

Exportación

Si el declarante y el exportador/expedidor son la misma persona, se debe consignar «exportador» o «expedidor» y el código adicional de la Unión correspondiente que figura en el anexo 9, apéndice D1, del ADT.

Ejemplo:

El exportador y el declarante son la misma persona. En la casilla 2 ya figura el número de identificación del declarante, así como su nombre y apellidos y su dirección. Así pues, no es necesario repetir esta información en la casilla 14. Por tanto, solo debe consignarse en la casilla 14 «exportador – 00400».

Importación

Si el declarante y el destinatario son la misma persona, se debe consignar «destinatario» y el código adicional de la Unión correspondiente que figura en el anexo 9, apéndice D1, del ADT.

Ejemplo:

El destinatario y el declarante son la misma persona. En la casilla 8 ya figura el número de identificación del declarante, así como su nombre y apellidos y su dirección. Así pues, no es necesario repetir esta información en la casilla 14. Por tanto, solo debe consignarse en la casilla 14 «destinatario – 00500».

Ejemplos de casos que llevan aparejada representación

Exportación

Se han declarado mercancías para una exportación temporal en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo. La empresa A es la propietaria de las mercancías y está facultada para decidir que las mercancías deben ser conducidas a un destino situado fuera del territorio aduanero de la Unión. Por tanto, la empresa A es el exportador. Sin embargo, el titular de la autorización de perfeccionamiento pasivo de las mercancías es la empresa B. Esta empresa ha nombrado un representante (agente de aduanas - empresa C).

En virtud del artículo 269, apartado 3, del CAU, se ha de presentar una declaración en aduana de inclusión de las mercancías sujetas a exportación temporal en el régimen de perfeccionamiento pasivo de conformidad con las normas sobre exportación. La legislación aduanera no exige que el titular de la autorización de uso del régimen de perfeccionamiento pasivo y el exportador de las mercancías sujetas a exportación temporal sean la misma persona. Sin embargo, la declaración en aduana de las mercancías para una exportación temporal en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo solo la pueden presentar el titular de la autorización o una persona que actúe por cuenta del mismo, de conformidad con el artículo 170, apartado 1, párrafo segundo, del CAU.
El exportador (empresa A) se consignará en la casilla 2, ya que está facultado para decidir que las mercancías deben ser conducidas a un destino situado fuera del territorio aduanero de la Unión (artículo 1, apartado 19, del AD CAU). El agente de aduanas que actúa en calidad de representante del titular de la autorización (empresa C) figurará en la casilla 14, pues el exportador lo ha nombrado para actuar en su nombre y por su cuenta (artículo 19 del CAU). El titular de la autorización de perfeccionamiento pasivo (empresa B) figurará en la casilla 14 o, si en esta no hubiera espacio suficiente, en algún otro lugar de la declaración en papel o en un documento complementario, como se menciona en la página anterior en relación con las soluciones técnicas ad hoc. Como representante del titular de la autorización, la empresa C cumplimentará y firmará la casilla 54 del DUA.

Importación

El despacho a libre práctica para destino final está sujeto a una autorización. La declaración debe ser presentada por el titular de la autorización o por cuenta del mismo (artículo 170, apartado 1, párrafo segundo, del CAU). El titular de la autorización ha nombrado como representante directo a un agente de aduana.

El representante directo que cumplimenta y firma la casilla 54 del DUA se indica en la casilla 14. Como persona distinta del deudor, esta persona también puede pagar los derechos de importación en lugar del deudor (artículo 81, apartado 3, del CAU).

En ese caso, en la casilla 14 se debe consignar el código 2 antes del nombre y apellidos y de la dirección, para designar el estatus del representante.

Casilla 15a: País de expedición/exportación

La Guía sobre el DUA ofrece información pormenorizada sobre algunas de las disposiciones y los códigos incluidos en el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT. Para disponer de su texto íntegro, consulte el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT.

15 Cód. País exped/export			
a		b	

La cumplimentación de la casilla 15a es obligatoria en relación con los regímenes siguientes:

1. despacho a libre práctica o destino final;
2. inclusión en un régimen especial distinto del de tránsito, como perfeccionamiento activo o importación temporal;
3. sistema informatizado de tránsito (NSIT).

Procedimientos de importación

Si no se ha producido ninguna parada ni operación jurídica ajena al transporte en un país intermedio, indíquese en la casilla 15a el código de la Unión pertinente del apéndice D1 del ADT para designar el país desde el que se hayan expedido inicialmente las mercancías al Estado miembro en el que se encuentren las mercancías en el momento de su levante para su inclusión en el régimen aduanero. Si se han producido tales paradas u operaciones, se considerará país de expedición/exportación el último país intermedio.

El país de expedición/exportación será aquel desde el que se hayan expedido inicialmente las mercancías al Estado miembro de importación, sin que se haya producido ninguna parada u operación jurídica ajena al transporte en un país intermedio (artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 113/2010).

Por parada se entiende una interrupción temporal del desplazamiento físico de las mercancías antes de que sigan circulando hacia su destino final.
Puede considerarse operación jurídica cualquier transacción comercial u operación similar contemplada en la legislación (p. ej., venta o transformación en el marco de un contrato).
Por país intermedio se entiende cualquier país en tránsito, excepto el de expedición y el de destino (un tercer país o un Estado miembro). Una parada u operación jurídica en el país de destino no supone cambio alguno en el país de expedición/exportación.
Las paradas u operaciones jurídicas relacionadas con el transporte de mercancías (inherentes a él) incluyen, por ejemplo, un cambio de medios de transporte, operaciones destinadas a garantizar la conservación de los productos durante su transporte, divisiones o agrupaciones de bultos y almacenamiento temporal.

Los códigos de país pertinentes se publican periódicamente en el Diario Oficial de la Unión Europea sobre la base del Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, y en particular de su artículo 5, apartado 2. La codificación de los países y territorios se basa en la norma ISO alfa-2 en vigor, en la medida en que esta sea compatible con las exigencias de la legislación de la Unión. La lista completa de los códigos de país se puede consultar en la legislación, actualizada periódicamente, sobre la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas de comercio exterior de la Unión Europea y las estadísticas de comercio entre los Estados miembros, que se publica en el sitio de GEONOM en Internet.

Ejemplos

El país de expedición/exportación de las importaciones se basa en el país de expedición, tal como se define en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 113/2010, y se debe introducir en la casilla 15a del DUA.

Inclusión directa en el régimen de perfeccionamiento activo (**PA**) en Grecia:

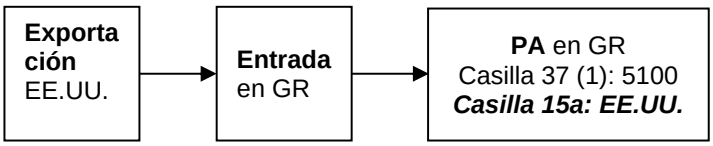

Importación para libre práctica (**LP**) en los Países Bajos tras régimen de tránsito (**RT**) en los Países Bajos:

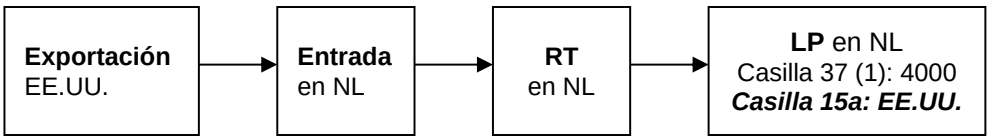

Importación para libre práctica (**LP**) en los Países Bajos tras régimen de tránsito (**RT)** de Alemania a los Países Bajos:

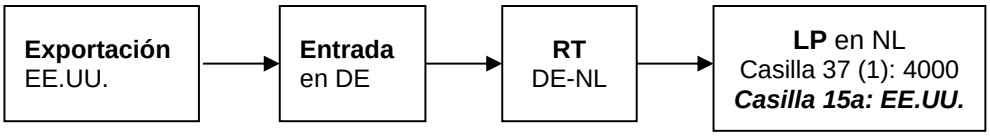

Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (**RPA**) en los Países Bajos tras depósito aduanero (**DA**) distinto del destinado a ordenar el tránsito en los Países Bajos:

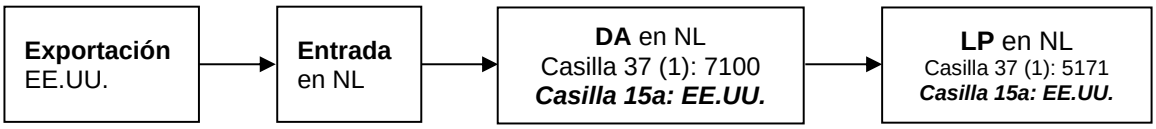

Importación para libre práctica (**LP**) en los Países Bajos tras depósito aduanero (**DA**) distinto del destinado a ordenar el tránsito en Francia y régimen de tránsito (**RT**) de Francia a los Países Bajos:

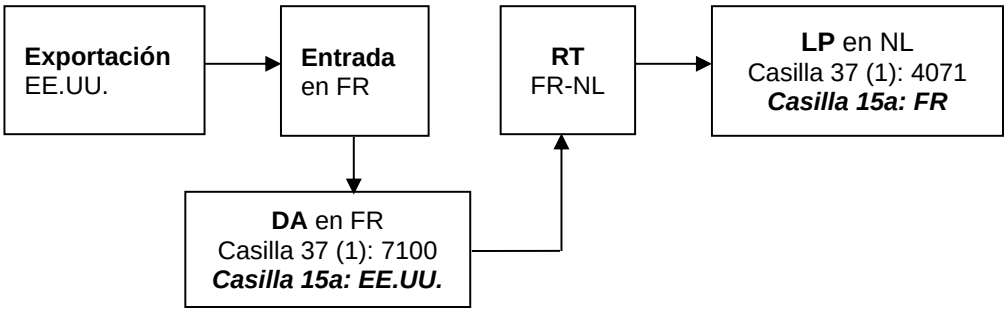

Importación para libre práctica (**LP**) en los Países Bajos tras régimen de perfeccionamiento activo (**PA**) en Eslovaquia y régimen de tránsito (**RT**) de Eslovaquia a los Países Bajos:

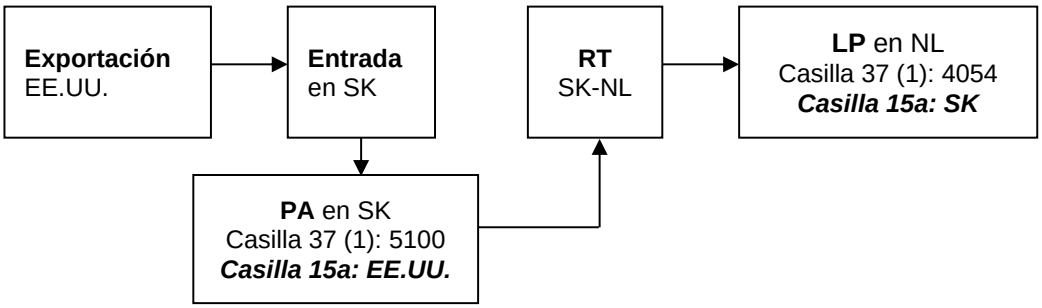

Importación para libre práctica (**LP**) en los Países Bajos tras régimen de transformación bajo control aduanero (**TCA**) iniciado antes del 1 de mayo de 2016 en Grecia y régimen de tránsito **(RT**) de Grecia a los Países Bajos:

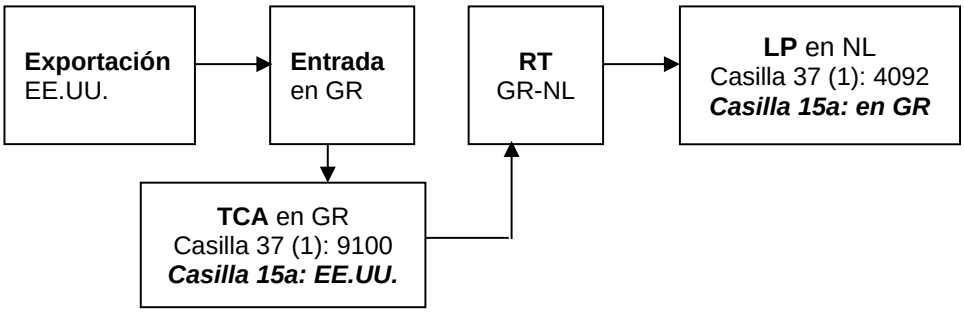

Importación para libre práctica **(LP**) en los Países Bajos tras depósito aduanero (**DA**) distinto del destinado a ordenar el tránsito en Suecia, régimen de tránsito (**RT**) de Suecia a Letonia,régimen de perfeccionamiento activo (**PA)** en Letonia y régimen de tránsito (**RT**) de Letonia a los Países Bajos:

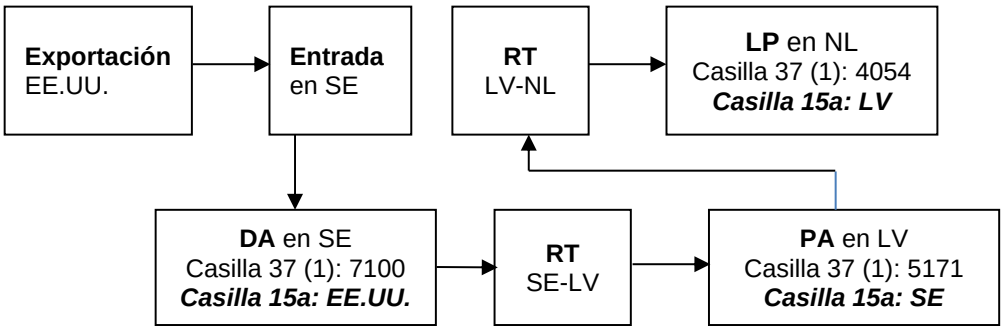

Importación para libre práctica (**LP**) en los Países Bajos tras importación temporal (**IT**) en Lituania, régimen de tránsito (**RT**) de Lituania a Estonia, depósito aduanero destinado únicamente a ordenar el tránsito (**DAT**) en Estonia y régimen de tránsito (RT) de Estonia a los Países Bajos:

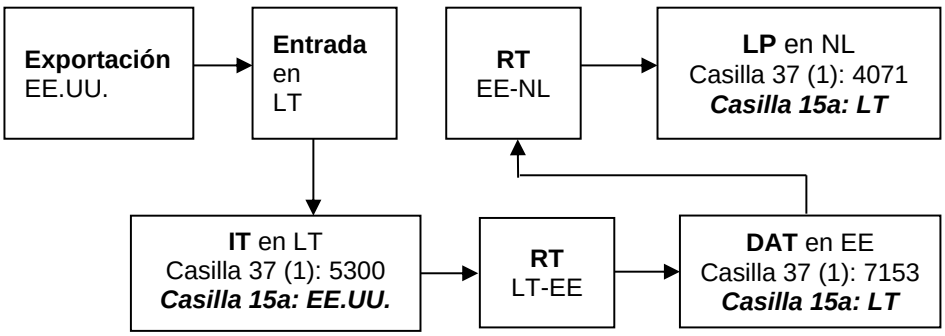

Regímenes de exportación

Esta casilla es facultativa. Los Estados miembros pueden optar por cumplimentarla o no.

Ejemplos

Exportación definitiva de Finlandia a Noruega, vía Suecia: las mercancías se transportan de Finlandia a Suecia en camión y barco y después a Noruega en camión.

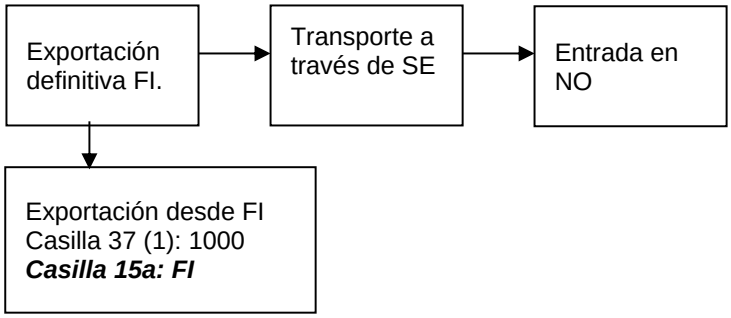

Exportación definitiva de Suecia a los Estados Unidos: las mercancías se transportan de Suecia a los Países Bajos en camión y después se cargan en un barco para transportarlas a los Estados Unidos.

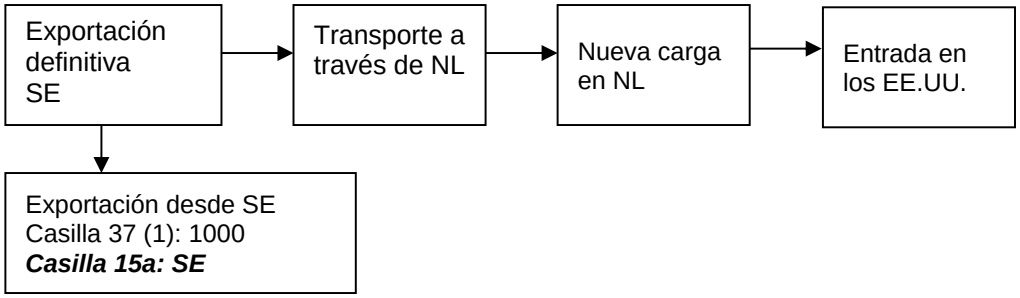

Reexportación de Alemania a los Estados Unidos tras régimen de perfeccionamiento activo: las mercancías se transportan en tren hasta Rotterdam y a continuación en barco hasta los Estados Unidos.

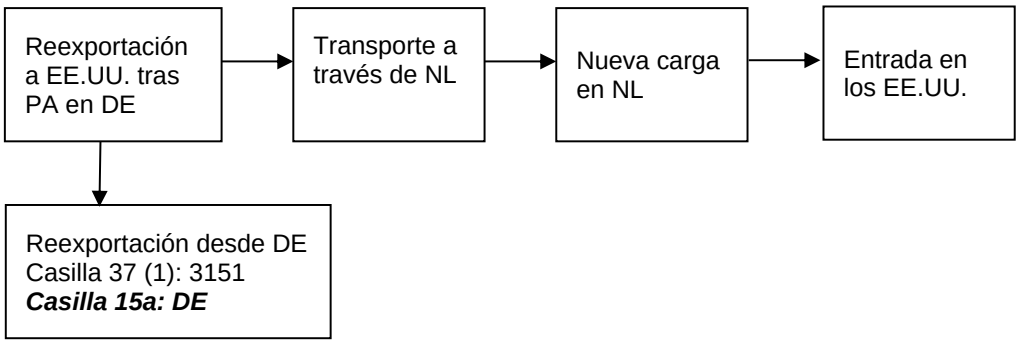

Una empresa italiana envía mercancías a Grecia para una exposición. Las mercancías se venden a un comprador de Turquía. Se realiza una declaración de exportación en Grecia por cuenta del exportador italiano.

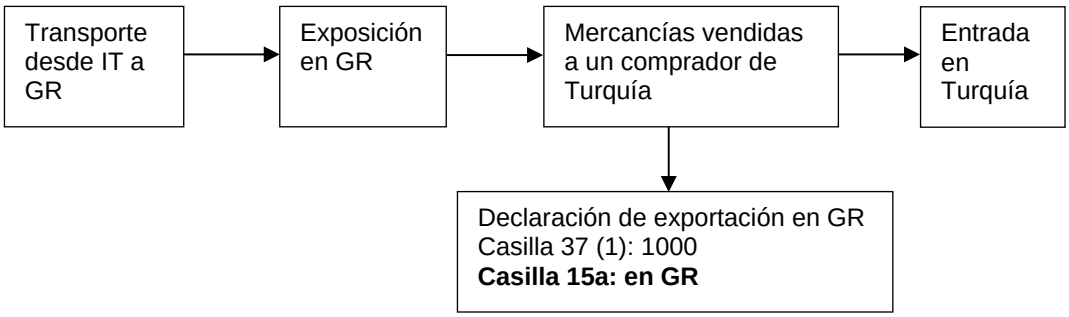

Casilla 34a: Código de país de origen

La Guía sobre el DUA ofrece información pormenorizada sobre algunas de las disposiciones y los códigos incluidos en el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT. Para disponer de su texto íntegro, consulte el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT.

34 Código de país de origen			
a		b	

La cumplimentación de la casilla 34a es obligatoria en relación con los regímenes siguientes:

1. exportación de productos agrícolas que se benefician de restituciones a la exportación;
2. despacho a libre práctica, destino final;
3. inclusión en un régimen especial distinto del de tránsito, como perfeccionamiento activo o importación temporal;
4. inclusión en depósito aduanero.

La cumplimentación de la casilla 34a es facultativa en relación con los regímenes siguientes:

1. exportación/expedición;
2. reexportación tras un régimen especial distinto del de tránsito y del de depósito aduanero (perfeccionamiento activo, importación temporal o destino final);
3. reexportación tras depósito aduanero;
4. perfeccionamiento pasivo.

Regímenes de exportación

Los operadores que completen la casilla 34a, deberán indicar, mediante el código de la Unión pertinente establecido en el anexo 9, apéndice D1, el país de origen, según la definición del título II del Código (origen no preferencial de las mercancías: artículos 59 a 63 del CAU; origen preferencial de las mercancías: artículos 64 a 66 del CAU).

Ejemplo:

> Un productor lituano vende carne de porcino a una empresa italiana. La empresa italiana la revende a una empresa de un tercer país y la declara para exportación definitiva con restitución. En este caso, Lituania debe figurar como país de origen en la casilla 34a del DUA.

Regímenes de importación

Es preciso consignar en la casilla 34a el código de la Unión pertinente establecido en el anexo 9, apéndice D1, para el país de origen, según la definición del título II del Código (origen no preferencial de las mercancías: artículos 59 a 63 del CAU; origen preferencial de las mercancías: artículos 64 a 66 del CAU).

Ejemplo:

> Una empresa letona compra madera producida en Rusia y la declara en régimen de depósito aduanero. Una empresa alemana compra esa madera cuando está almacenada en depósito aduanero y la declara para su despacho a libre práctica. En este caso, Rusia debe figurar como país de origen en la casilla 34a del DUA.

Los códigos de país pertinentes se publican periódicamente en el Diario Oficial de la Unión Europea sobre la base del Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, y en particular de su artículo 5, apartado 2. La codificación de los países y territorios se basa en la norma ISO alfa-2 en vigor, en la medida en que esta sea compatible con las exigencias de la legislación de la Unión. La lista completa de los códigos de país se puede consultar en la legislación, actualizada periódicamente, sobre la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas de comercio exterior de la Unión Europea y las estadísticas de comercio entre los Estados miembros, que se publica en el sitio de GEONOM en Internet.

Casilla 36 Preferencia

La Guía sobre el DUA ofrece información pormenorizada sobre algunas de las disposiciones y los códigos incluidos en el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT. Para disponer de su texto íntegro, consulte el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT.

36 Preferencia

Introducción

Esta casilla contiene información sobre el tratamiento arancelario de las mercancías, incluso cuando no se requiere régimen preferencial.

Por «tratamiento arancelario» no se entiende únicamente las preferencias en sentido estricto (p. ej., tipos reducidos de derechos de importación en el marco del SPG o de acuerdos con países ACP), sino también otras medidas que afectan a los derechos de aduana como «contingentes arancelarios», «suspensiones» y «destinos especiales».

A los fines de esta casilla, la palabra «preferencia» se refiere también a la aplicación del tipo de derecho normal aplicable a terceros países y a la no imposición de derechos de aduana en virtud de acuerdos de unión aduanera.
Por razones relacionadas con la eficiencia de la legislación, no se puede establecer una lista válida exhaustiva de los códigos que se han de usar en esta casilla. Por lo tanto, se ha adoptado un «enfoque matricial»: el código de tres cifras necesario se formará con un código de una cifra (correspondiente a una medida general) seguido de un código de dos cifras (correspondiente a un desglose más detallado). Conviene señalar que no todas las combinaciones de códigos de la matriz son posibles desde el punto de vista jurídico y no todas tendrían sentido.
Por otra parte, dado que la casilla 36 está lógicamente vinculada a las casillas 33 («mercancía») y 34a («país de origen»), sólo ciertas mercancías procedentes de determinados países podrían optar a cualquier tratamiento arancelario en cualquier momento.

Advertencia: Todos los ejemplos propuestos en la presente Guía en relación con las medidas arancelarias y no arancelarias son susceptibles de modificación en virtud de la futura legislación de la UE. Los detalles relativos a los códigos de la mercancía y del país de cualquier periodo se pueden consultar en el sitio de TARIC de la DG TAXUD en Internet: http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=en

Nota: De conformidad con el anexo 9, apéndice C1, del ADT, la CE publicará regularmente la lista de combinaciones de códigos que se han de introducir en la casilla 36 del DUA, junto con los ejemplos y explicaciones necesarios.

La lista de combinaciones de códigos que se han de introducir en la casilla 36 del DUA se publicó por primera vez en el Diario Oficial C 303 de 13 de diciembre de 2006 (página 83).

La última versión de esta lista se puede consultar en el sitio de la DG TAXUD en Internet:
http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/procedural_aspects/general/sad/index_en.htm.

De conformidad con la legislación vigente de la UE y con los acuerdos internacionales celebrados por la Unión, los códigos de la casilla 36 podrían ser los siguientes:

Códigos utilizados en caso de que no se aplique un régimen preferencial

Casilla 36 del DUA	**Regímenes arancelarios de aplicación**	Ejemplos
100	**Tipos de derecho para terceros países *erga omnes*** (tipos de derecho normales de conformidad con el artículo 56, apartado 2, letra c), del Código) En estos casos no se exige, o no existe, un derecho de aduana preferencial.	Véase el ejemplo Fecha: 02/03/2006 Código de las mercancías: 1507 10 90 00 Código de país: CA
110	**Suspensiones arancelarias autónomas erga omnes** Se concederán suspensiones temporales de los derechos de aduana autónomos en el caso de determinados productos de los sectores de la agricultura, la química, la aeronáutica y la microelectrónica. La mayoría de dichas suspensiones figuran en reglamentos anuales (la normativa de base sobre suspensiones autónomas la constituye el Reglamento 1387/2013, que se modifica dos veces al año para añadir o retirar productos de su anexo). Otras figuran en las notas a pie de página de algunos códigos NC y son aplicables durante un período indefinido. Los tipos de derecho normales podrán suspenderse totalmente (p. ej. el capítulo 27) o parcialmente (p. ej. los códigos 2905 44, 3201 20 00, 3824 60, etc.)	Véase el ejemplo Fecha: 03/03/2006 Código de las mercancías: 0811 90 95 30 Código de país: US

115	**Suspensiones arancelarias autónomas *erga omnes* supeditadas a la obtención de un destino final** Aplicación de la suspensión de los aranceles autónomos en el marco del régimen de destino final (artículo 254 del CAU). Los casos en que el destino final de las mercancías dé lugar a una reducción o exención del derecho (artículo 254 del CAU) pueden integrarse como códigos TARIC y enlazarse con notas a pie de página que indiquen el destino final. Ejemplos: - Reglamento (UE) n.º 1344/2011 del Consejo, por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.° 1255/96 - Reglamento (CE) n.º 3050/1995 del Consejo, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre un determinado número de productos destinados a la construcción, el mantenimiento y la reparación de aeronaves.	Véase el ejemplo 1. Fecha: 29/08/2013 Código de las mercancías: 0710210010 Código de país: US Léase la nota a pie de página EU001. Véase el ejemplo 2. Fecha : 06/09/2013 Código de las mercancías: 7318156179 Código de país: RU En los casos en que se aplique el Reglamento (CE) n.º 3050/1995 deberán tenerse en cuenta las notas a pie de página EU001 y EU002 siguientes: **EU001** La exención o la reducción de los derechos de aduana se supeditará al cumplimiento de las condiciones establecidas en las disposiciones pertinentes de la Unión con vistas al control aduanero del empleo de dichas mercancías [véanse los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión (DO L 253 de 11.10. 10. 1993, p. 11)]. **EU002** Para la construcción, el mantenimiento y la reparación de areonaves con un peso en vacío superior a 2 000 kg y simuladores de vuelo en tierra para uso civil.

118	**Suspensiones arancelarias autónomas *erga omnes* supeditadas a la presentación de un certificado que confirme la naturaleza particular del producto** No aplicable actualmente.	
119	**Suspensiones arancelarias autónomas *erga omnes* supeditadas a la presentación de un certificado de aptitud para el vuelo** La base jurídica de estas suspensiones la constituye el Reglamento (CE) n.º 1147/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinadas mercancías importadas con certificados de aeronavegabilidad. Solo se concederán estas suspensiones si se ha presentado un certificado de aptitud para el vuelo.	Véase el ejemplo Fecha : 03/03/2007 Código de las mercancías: 9025 80 40 90 Código de país: CA Léase la nota a pie de página CD333.
120	**Contingentes arancelarios no preferenciales** Abarcan los contingentes arancelarios de la OMC, así como los contingentes arancelarios autónomos, los *erga omnes* y los relacionados con el origen.	Véase el ejemplo Fecha : 03/03/2006 Código de las mercancías: 7202 49 10 11 Código de país: AU
123	**Contingentes arancelarios no preferenciales supeditados a la obtención de una autorización de destino final** Determinados contingentes arancelarios del código 120 se concederán exclusivamente si las mercancías obtienen un destino final específico de acuerdo con el artículo 254 del CAU.	Véase el ejemplo Fecha: 15/06/2007 Código de las mercancías: 2008601910 Código de país: US Léase la nota a pie de página EU001.
125	**Contingentes arancelarios no preferenciales supeditados a la presentación de un certificado especial** Debe tratarse de documentos que no sean certificados de origen, como, por ejemplo, certificados genealógicos, de artesanía o de fabricación con telares manuales.	Véase el ejemplo Fecha: 04/03/2006 Código de las mercancías: 0206 29 91 39 Código de país: DZ Léanse las notas a pie de página CD156 o CD227.

128	**Contingentes arancelarios *erga omnes* previo perfeccionamiento pasivo** Determinados contingentes arancelarios del código 128 se conceden exclusivamente en virtud de la legislación de la UE relativa a los regímenes sobre perfeccionamiento.	Véase el ejemplo Fecha: 03/03/2006 Código de las mercancías: 5209 11 00 00 Código de país: CH Léase la nota a pie de página TM001.
140	**Destino final especial conforme al arancel aduanero común** Aplicación de una suspensión arancelaria en el marco del régimen de destino final (artículo 254 del CAU). Los casos en que el destino final de las mercancías dé lugar a una reducción o exención del derecho (artículo 254 del CAU) pueden integrarse como códigos NC/TARIC y enlazare con notas a pie de página que indiquen el destino final. Por ejemplo: suspensión de los derechos de aduana de conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la Nomenclatura Combinada, primera parte - Disposiciones preliminares – título II – Disposiciones especiales, letra B «Aeronaves civiles y productos destinados a las aeronaves civiles». Sin embargo, en los demás casos, no se integrará ninguna nota en TARIC, solo en la NC.	Véase el ejemplo Fecha: 01/01/2007 Código de las mercancías: 9031 80 91 10 Código de país: RU Léase la nota a pie de página EU001.
150	**Inclusión en códigos NC supeditada a la presentación de certificados especiales** La mayoría de estos casos y los certificados correspondientes se mencionan en la Nomenclatura Combinada (véanse las disposiciones preliminares). Otros casos se mencionan en las notas a pie de página de los códigos NC correspondientes (p. ej. el código. 0202 30 50).	Véase el ejemplo Fecha: 03/01/2007 Código de las mercancías: 0806 10 10 05 Código de país: CA Léase la nota a pie de página CD376.

Códigos utilizados para el Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)

Casilla 36 del DUA	Regímenes arancelarios de aplicación	Ejemplos
200	**Tipos de derecho SPG sin condiciones ni límites** La normativa de base sobre el sistema de preferencias arancelarias generalizadas de la Unión la constituye el Reglamento (CE) n.º 980/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005. El mismo Reglamento establece asimismo incentivos especiales para el desarrollo sostenible y la buena gobernanza y concede una reducción arancelaria a los países que respetan las normas de estos acuerdos (en la actualidad hay diversos países en ese caso: Bolivia, Moldavia, etc. Véase la Decisión 2005/924/CE de la Comisión).	Véase el ejemplo Fecha: 03/03/2006 Código de las mercancías: 1507 10 90 00 Código de país: BH
218	**Suspensiones SPG supeditadas a la presentación de un certificado que confirme la naturaleza particular del producto** No aplicable actualmente.	
220	**Contingentes arancelarios SPG** Determinados contingentes arancelarios del código 220 se conceden exclusivamente en virtud de la legislación de la UE sobre el SPG.	Véase el ejemplo Fecha: 01/07/2005 Código de las mercancías: 2008 30 55 10 Código de país: GE Léase la nota a pie de página CD377.

223	**Contingentes arancelarios SPG supeditados a la obtención de un destino final** Determinados contingentes arancelarios SPG se conceden exclusivamente si las mercancías obtienen un destino final de acuerdo con el artículo 254 del CAU.	Véase el ejemplo Fecha: 01/01/2007 Código de las mercancías: 1701111000 Código de país: AF Cuando las mercancías cumplan las condiciones para aplicar tanto el código 223 como el 225, en la casilla 36 se introducirá el código 223.
225	**Contingentes arancelarios SPG supeditados a la presentación de un certificado especial** Debe tratarse de documentos que no sean certificados de origen, formulario A (o declaraciones en factura), por ejemplo, un certificado de importación.	Véase el ejemplo Fecha: 03/03/2006 Código de las mercancías: 2008 30 75 10 Código de país: BY Léase la nota a pie de página CD377. Cuando las mercancías cumplan las condiciones para aplicar tanto el código 223 como el 225, en la casilla 36 se introducirá el código 223.
240	**Tipos de derecho preferenciales SPG supeditados a la obtención de un destino final** Determinadas preferencias SPG se conceden exclusivamente si las mercancías obtienen un destino final de acuerdo con el artículo 254 del CAU.	Véase el ejemplo Fecha: 03/03/2007 Código de las mercancías: 3501 10 50 90 Código de país: UA Léase la nota a pie de página EU001.
250	**Inclusión en códigos NC con tipos SPG especiales supeditada a la presentación de un certificado especial** No aplicable actualmente.	

Códigos utilizados para acuerdos preferenciales

Casilla 36 del DUA	Regímenes arancelarios de aplicación	Ejemplos
300	**Tipo de derecho preferencial sin condiciones ni límites (incluidos los límites máximos)** Aplicación de los tipos de derecho preferenciales de conformidad con el acuerdo de que se trate. Aplicación de límites máximos arancelarios (por ejemplo, Reglamento (CE) n.º 2286/2002 del Consejo, de 10 de diciembre de 2002, por el que se establece el régimen aplicable a los productos agrícolas y a las mercancías resultantes de su transformación originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.° 1706/98).	Véase el ejemplo Fecha: 15/06/2007 Código de las mercancías: 1507109000 Código de país: TR
310	**Acuerdos preferenciales: suspensiones arancelarias** Ejemplo de la base jurídica de este tipo de suspensión arancelaria: Reglamento (CE) n.° 1140/2004 del Consejo, de 21 de junio de 2004, por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común aplicables a determinados productos pesqueros originarios de Ceuta y Melilla.	Véase el ejemplo Fecha: 07/03/2006 Código de las mercancías: 1604 16 00 00 Código de país: XC
315	**Suspensiones preferenciales supeditadas a la obtención de un destino final** Las suspensiones preferenciales se conceden exclusivamente si las mercancías obtienen un destino final de acuerdo con el artículo 254 del CAU. No aplicable actualmente.	
318	**Suspensiones preferenciales supeditadas a la presentación de un certificado que confirme la naturaleza particular del producto** No aplicable actualmente.	
320	**Contingentes arancelarios preferenciales** Los tipos de derecho preferenciales solo son aplicables dentro de los límites de los contingentes. Pueden gestionarse atendiendo al orden de solicitud o mediante licencias.	Véase el ejemplo Fecha: 07/03/2006 Código de las mercancías: 0302 12 00 11 Código de país: NO

323	**Contingentes arancelarios preferenciales supeditados a la obtención de un destino final** Determinados contingentes del código 320 solo son aplicables si las mercancías obtienen un destino final de acuerdo con el artículo 254 del CAU.	Véase el ejemplo Fecha: 01/01/2007 Código de las mercancías: 0406 90 01 00 Código de país: GA Léase la nota a pie de página EU001. Cuando las mercancías cumplan las condiciones para aplicar los códigos 323 y 325, en la casilla 36 se introducirá el código 323.
325	**Contingentes arancelarios preferenciales supeditados a la presentación de un certificado especial** Debe tratarse de documentos que no sean certificados de circulación EUR.1 (o declaraciones en factura), por ejemplo, un certificado de importación.	Véase el ejemplo Fecha: 07/03/2006 Código de las mercancías: 1701 11 90 00 Código de país: BB Léase la nota a pie de página CD366. Cuando las mercancías cumplan las condiciones para aplicar los códigos 323 y 325, en la casilla 36 se introducirá el código 323.
340	**Tipos de derecho preferenciales supeditados a la obtención un destino final** Las preferencias se conceden exclusivamente si las mercancías obtienen un destino final de acuerdo con el artículo 254 del CAU.	Véase el ejemplo Fecha: 15/06/2007 Código de las mercancías: 2007991000 Código del país: IS Léase la nota a pie de página EU001.
350	**Inclusión en códigos NC con tipos preferenciales especiales supeditada a la presentación de un certificado especial** No aplicable actualmente.	

Códigos utilizados en virtud de acuerdos de unión aduanera celebrados por la Unión

Casilla 36 del DUA	Regímenes arancelarios de aplicación	Ejemplos
400	**Derechos de aduana en virtud de acuerdos de unión aduanera celebrados por la Unión** Este código se utiliza cuando los derechos de aduana se imponen en el marco de acuerdos de unión aduanera con Andorra, San Marino y Turquía.	Véase el ejemplo Fecha: 24/11/2006 Código de las mercancías: 1517 10 10 00 Código de país: TR
420	**Contingente de unión aduanera** Este código se utiliza para el contingente arancelario de conformidad con las disposiciones de los acuerdos de unión aduanera, p. ej., Reglamento (CE) n.º 816/2007 de la Comisión.	Véase el ejemplo Fecha: 01/07/2008 Código de las mercancías: 1704 10 10 10 Código de país: TR

En todos los ejemplos propuestos en el cuadro anterior hay un enlace al sitio de TARIC en Internet.

Casilla 37: Régimen

La Guía sobre el DUA ofrece información pormenorizada sobre algunas de las disposiciones y los códigos incluidos en el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT. Para disponer de su texto íntegro, consulte el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT.

37 RÉGIMEN	

La casilla 37 consta de dos subdivisiones.

La primera subdivisión es obligatoria para los regímenes aduaneros mencionados en las columnas A a E y H a J del cuadro del anexo 9, apéndice C1, del ADT.
Los códigos que deben introducirse en la primera subdivisión son de cuatro cifras y están formados por un elemento de dos cifras que corresponde al régimen solicitado y otro, también de dos cifras, que corresponde al régimen precedente.

Los códigos de la Unión que pueden utilizarse en la segunda subdivisión son de tres cifras y están formados por una letra seguida de dos caracteres alfanuméricos.

Los códigos que pueden introducirse en la segunda subdivisión se deben utilizar en relación con el régimen solicitado en la primera subdivisión de la casilla 37. Siempre que sea necesario especificar el régimen solicitado, se tendrá que introducir uno de los códigos específicos. Si no hay ningún código específico disponible para la categoría de que se trate en relación con el régimen solicitado, la casilla se deberá dejar vacía.
Cuando se tenga que introducir un código en la casilla 37(2) (véase también la nota 1 tras el cuadro de combinaciones de la casilla 37) y haya más de un código posible al mismo tiempo, si en la casilla 37(2) sólo hay espacio para un código, se deberá introducir el más significativo.

En el cuadro «**primera subdivisión de la casilla 37**» figuran las combinaciones posibles de códigos de cuatro cifras mencionadas en la quinta columna (salvo la combinación 22, 76 y 77). La cuarta columna propone ejemplos y explicaciones del régimen solicitado y la combinación del régimen solicitado con el régimen precedente.

Nota importante:

En caso de que el régimen precedente sea un régimen de depósito o una importación temporal, o si las mercancías proceden de una zona franca, sólo se deberá usar el código correspondiente (respectivamente 71, 53 o 78) si las mercancías no se han incluido en un régimen especial distinto del de tránsito (perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo o destino final). Si las mercancías se han incluido en un régimen especial distinto del de tránsito, la combinación de códigos que se utilice omitirá la información relativa a la declaración de las mercancías para régimen de depósito o importación temporal, o si las mercancías proceden de una zona franca.

Explicaciones:
Las explicaciones que se dan más abajo para los regímenes precedentes 21, 41, 51, 54, 91 y 92 se pueden utilizar para todas las combinaciones posibles mencionadas en el cuadro siguiente de un régimen solicitado con estos regímenes precedentes.

a. Régimen precedente 21.
Las mercancías se exportan temporalmente en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo con el régimen solicitado 21. Tras su transformación en un tercer país, las mercancías se vuelven a traer y se almacenan en un depósito aduanero antes de ser reimportadas. Habrá que utilizar el código combinado 7121. Tras el almacenamiento, las mercancías que no estén sujetas a entregas exentas de IVA se reimportarán para despacho

a libre práctica y a consumo y el régimen de perfeccionamiento pasivo terminará. En este caso no habrá que utilizar el código combinado 6171, sino el 6121.

b. Régimen precedente 41.
Véanse en el cuadro las explicaciones correspondientes al régimen solicitado 01.

c. Régimen precedente 51.
Las mercancías se incluyen en el régimen de perfeccionamiento activo con el régimen solicitado 51. Tras su transformación, las mercancías se incluyen en el régimen de importación temporal con el código combinado 5351. Cuando las mercancías vuelvan a salir de la Unión, se deberá realizar una declaración de reexportación con el código combinado 3151 y no con el código combinado 3153.

d. Régimen precedente 54.
Las mercancías se incluyen en el régimen de perfeccionamiento activo con el régimen solicitado 51. Las mercancías se transportarán a otro Estado miembro en régimen de tránsito. Tras el régimen de tránsito, las mercancías se almacenarán en una zona franca en ese otro Estado miembro. Por último, tras el almacenamiento en zona franca las mercancías se reexportarán fuera de la Unión con el código combinado 3154 y no con el código combinado 3178. El código de régimen precedente 54 es necesario cuando las mercancías se incluyen en el régimen de perfeccionamiento activo en otro Estado miembro.

e. Régimen precedente 91.
Las mercancías se incluyen en el régimen de transformación bajo control aduanero con el régimen solicitado 91. Tras la transformación, las mercancías se almacenan en depósito aduanero con el código combinado 7191. Tras el almacenamiento se encuentra un comprador y las mercancías que no estén sujetas a entregas exentas de IVA se importarán para despacho a libre práctica y a consumo con el código combinado 4091 y no con el código combinado 4071.

f. Régimen precedente 92.
Las mercancías se incluyen en el régimen de transformación bajo control aduanero con el régimen solicitado 91. Tras la transformación, las mercancías se transportan a otro Estado miembro en régimen de tránsito. Tras el régimen de tránsito, las mercancías se almacenan en un depósito aduanero con el código combinado 7192. El código 92 del régimen precedente es necesario cuando las mercancías se incluyen en una transformación bajo control aduanero en otro Estado miembro.
Tras el almacenamiento se encuentra un comprador y las mercancías que no estén sujetas a entregas exentas de IVA se importarán para despacho a libre práctica y a consumo con el código combinado 4092 y no con el código combinado 4071.

Casilla 37, primera subdivisión:

Cuadro Casilla 37, primera subdivisión:				
Observaciones generales sobre la primera cifra 0	**El despacho a libre práctica de mercancías de la serie 0 solo se usa cuando se han de pagar derechos de importación, sin pago de impuestos nacionales tales como IVA e impuestos especiales**			
Régimen solicitado	**Descripción de la casilla 37(1)**	**Base jurídica**	**Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)**	**Combinaciones posibles para la casilla 37 (1)**
01	Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Unión donde sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo y partes de ese territorio donde no sean de aplicación esas disposiciones, o en el marco de intercambios entre partes de ese territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones. Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de los intercambios entre la Unión y los países con los que esta ha establecido una unión aduanera.	Artículos 201 y 202 del CAU	<u>Ejemplos:</u> Mercancías que llegan desde un tercer país se despachan a libre práctica en Francia y continúan con destino a las Islas Anglonormandas. En el caso de mercancías con reexpedición a Andorra, cuando proceda (es decir, capítulos 25 a 97 de la Nomenclatura Combinada) se habrá de usar un T2, T2F, T2L o T2LF (véase la Decisión n.º 1/2003 del Comité Mixto CE-Andorra, de 3 de septiembre de 2003, relativa a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Unión Aduanera). En el caso de mercancías con reexpedición a San Marino, se habrá de usar un T2, T2F, T2L o T2LF (véase la Decisión n.º 1/2002 del Comité de cooperación CE-República de San Marino, de 22 de marzo de 2002). El T2SM solo es necesario para el tránsito desde una aduana italiana designada (véanse el manual de tránsito y el Panorama de los países de la Unión Europea del anexo 1). <u>Explicación del código combinado 0141:</u> Esta combinación se puede usar cuando las mercancías importadas, despachadas a libre práctica en el marco del régimen de perfeccionamiento activo (sistema de reintegro) en forma de productos compensadores o mercancías sin perfeccionar se han incluido, con vistas a ser reexportadas posteriormente, en el régimen de depósito aduanero con solicitud de devolución de derechos de importación y el pago posterior de derechos de importación bajo el código 01. Dado que las mercancías se incluyeron en primer lugar en el régimen especial – perfeccionamiento activo y solo más adelante en un régimen de depósito, el último régimen no se indica en este código combinado de acuerdo con la norma del anexo 9, apéndice C1, del	0100 0121 0141 0151 0153 0154 0171 0178 0191 0192

			ADT, casilla 37 A, primera subdivisión (véanse también las explicaciones generales sobre la casilla 37). El régimen precedente 41 también es de aplicación para los regímenes solicitados 07, 10, 31, 40, 41, 42, 45, 51, 53, 71 y 78. <u>Explicación del código combinado 0151</u> Mercancías sin perfeccionar previamente incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo y que ahora se declaran para despacho a libre práctica y reexpedición simultánea bajo el código 01. <u>Explicación del código combinado 0191</u> Mercancías sin perfeccionar previamente incluidas en el régimen de transformación bajo control aduanero y que ahora se declaran para despacho a libre práctica y reexpedición simultánea bajo el código 01. <u>Explicación</u> del código 10 del régimen precedente: Véase la explicación del código 10.	

Régimen solicitado	Descripción de la casilla 37(1)	Base jurídica	Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)	Combinacio-nes posibles para la casilla 37 (1)
07	Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto de un régimen de depósito aduanero.	Artículos 201 y 202 del CAU	Explicación: Este código se utiliza en caso de mercancías despachadas a libre práctica para las que no se haya pagado el IVA y los posibles impuestos especiales. Ejemplos: Unas máquinas importadas se despachan a libre práctica sin haber pagado el IVA. Durante su estancia en un depósito fiscal o una zona autorizada, el pago del IVA está suspendido. Unos cigarrillos importados se despachan a libre práctica sin haber pagado el IVA ni los impuestos especiales. Durante su estancia en un depósito fiscal o una zona autorizada, el pago del IVA y de los impuestos especiales está suspendido. Explicación del código combinado 0741: Véase la explicación del código 0141. Explicación del código 10 del régimen precedente: Véase la explicación del código 10.	0700 0721 0741 0751 0753 0754 0771 0778 0791 0792

Observaciones generales sobre la primera cifra 1	**Exportación o expedición definitiva.**			
Régimen solicitado	**Descripción de la casilla 37(1)**	**Base jurídica**	**Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)**	**Combinaciones posibles para la casilla 37 (1)**
10	Exportación definitiva.	Artículo 269 del CAU	<u>Explicación:</u> Exportación normal de mercancías de la Unión a un tercer país. <u>Ejemplo:</u> Mercancías que pueden optar o no a las restituciones a la exportación exportadas a China. <u>Explicación:</u> Expedición de mercancías de la Unión a partes del territorio aduanero de la Unión en las que no sean aplicables las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo. Véase la nota 1 del anexo 9, apéndice D1, del ADT. <u>Ejemplo:</u> Mercancías fabricadas en los Países Bajos y vendidas a una empresa de Guernesey que se expiden definitivamente a Guernesey. <u>Explicación de los códigos combinados 1001, 1040, 1042 y 1045</u>: Exportación de mercancías desde el territorio aduanero de la Unión con devolución o condonación de los derechos de importación (artículo 238 del CAU). <u>Explicación del código combinado 1041</u>: Exportación de mercancías tras régimen de perfeccionamiento activo (sistema de reintegro). Si las mercancías se incluyen en un régimen de depósito aduanero antes de la exportación, se ha de introducir el código 3141. <u>Explicación del código combinado 1078:</u> Exportación definitiva de mercancías de la Unión a un tercer país tras almacenamiento en zona franca tipo II. <u>Explicación del código 10 del régimen precedente:</u> El uso del código 10 para el régimen precedente solo se permite en caso de mercancías reintroducidas tras exportación definitiva (artículos 203 a 207 del CAU)	1000 1001 1007 1040 1041 1042 1045 1078

11	Exportación de productos transformados obtenidos a partir de mercancías equivalentes al amparo del régimen de perfeccionamiento activo antes de la introducción de las mercancías de importación para el régimen.	Artículo 223, apartado 2, letra c), del CAU.	Explicación: Exportación previa (EX-IM) de conformidad con el artículo 223, apartado 2, letra c), del CAU. Ejemplo: Exportación de cigarrillos fabricados con hojas de tabaco de la Unión antes de la inclusión de hojas de tabaco procedentes de un tercer país al amparo del régimen de perfeccionamiento activo.	1100

Observaciones generales sobre la primera cifra 2	**Exportación o expedición temporales**			
Régimen solicitado	**Descripción de la casilla 37(1)**	**Base jurídica**	**Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)**	**Combinaciones posibles para la casilla 37 (1)**
21	Exportación temporal al amparo del régimen de perfeccionamiento pasivo.	Artículos 259 a 262 del CAU	<u>Explicación:</u> Régimen de perfeccionamiento pasivo en el marco de los artículos 259 a 262 del CAU. Mercancías de la Unión exportadas para ser transformadas o reparadas en un tercer país a fin de reimportarlas después a la UE. Mercancías de la Unión exportadas para ser transformadas o reparadas en un tercer país para reimportarlas después a Turquía o Andorra (es necesario el boletín INF 2 o un documento equivalente). Aplicación simultánea del régimen de perfeccionamiento pasivo y del régimen de perfeccionamiento pasivo económico a productos textiles [Reglamento (CE) n.º 3036/94 del Consejo]. <u>Ejemplo de reparación de mercancías:</u> Una cámara defectuosa se exportará temporalmente al fabricante, en Japón, para que la repare o sustituya. <u>Ejemplo de montaje de mercancías:</u> 1) Unas piezas de impresora se exportarán temporalmente a un productor para que monte la impresora. 2) Se exportarán de la UE a Japón neumáticos que se montarán en los automóviles y se reimportarán después a Turquía. (Tráfico triangular, es necesario el boletín INF 2) <u>Ejemplo de transformación de productos textiles:</u> Se exportarán temporalmente tejidos, botones e hilos a un fabricante en un tercer país para su transformación en camisas. <u>Explicación de los códigos combinados 2141, 2151 y 2154:</u> Estas combinaciones se pueden usar para productos compensadores o mercancías sin perfeccionar que se pueden exportar temporalmente para su transformación fuera del territorio aduanero de la Unión. Artículo 262 del CAU.	2100 2101 2107 2141 2145 2148 2151 2154 2178

			Ejemplo del código combinado 2145: Esta combinación se puede usar para el perfeccionamiento pasivo de productos objeto de impuestos especiales sacados de un depósito fiscal.	

Régimen solicitado	Descripción de la casilla 37(1)	Base jurídica	Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)	Combinacio-nes posibles para la casilla 37 (1)
23	Exportación temporal con vistas a una reintroducción posterior sin transformar.	Artículo 269 del CAU.	Ejemplos: Exportación temporal de artículos para exposiciones, como ferias comerciales; Exportación temporal de un cuadro para una exposición en un tercer país; Exportación temporal de artículos para exposiciones, como muestras, material profesional, etc. Explicación: Mercancías de la Unión exportadas temporalmente a un tercer país para reimportarlas a la UE sin transformar.	2300 2307 2345 2378

Observaciones generales sobre la primera cifra 3	**Reexportación de mercancías no pertenecientes a la Unión incluidas en un régimen aduanero económico y destinadas a la reexportación**			
Régimen solicitado	**Descripción de la casilla 37(1)**	**Base jurídica**	**Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)**	**Combinaciones posibles para la casilla 37 (1)**
31	Reexportación.	Artículo 270 del CAU.	Explicación: Reexportación de mercancías no pertenecientes a la Unión tras su inclusión en un régimen especial distinto del de tránsito. Ejemplos: Las mercancías se incluyen en un régimen de depósito aduanero y a continuación se declaran para ser reexportadas. Explicación del código combinado 3141: Véase la explicación del código 0141.	3100 3141 3151 3153 3154 3171 3178 3191 3192

Observaciones generales sobre la primera cifra 4	**Los códigos cuya primera cifra es 4 se usan para el despacho a libre práctica y a consumo de las mercancías cuando se han de pagar derechos de importación e impuestos nacionales como IVA e impuestos especiales.** **La diferencia entre los códigos que empiezan por 4 y los que empiezan por 6 radica en que en el caso de estos últimos la reimportación de las mercancías siempre se basa en el artículo 259 del CAU (perfeccionamiento pasivo) y el artículo 203 del CAU (mercancías de retorno). Si las mercancías se reintroducen tras una exportación definitiva y el artículo 203 del CAU no es de aplicación, se produce una nueva transacción y se ha de usar un código que empiece por 4.**			
Régimen solicitado	**Descripción de la casilla 37(1)**	**Base jurídica**	**Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)**	**Combinaciones posibles para la casilla 37 (1)**
40	Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías que no son objeto de entrega exenta del IVA.	Artículos 201 y 202 del CAU	Ejemplo: Mercancías procedentes de un tercer país con pago de derechos de aduana e IVA o impuestos especiales. Cuando el código 40 es de aplicación, las mercancías no son objeto de entrega exenta del IVA a otro Estado miembro; sin embargo, las mercancías pueden estar sujetas a otras exenciones del IVA. Véase también el código 42 en relación con la exención del IVA. Explicación del código combinado 4041: Véase la explicación del código 0141.	4000 4041 4051 4053 4054 4071 4078 4091 4092
42	Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías objeto de una entrega exenta del IVA a otro Estado miembro y, en su caso, en régimen suspensivo de impuestos especiales.	Artículos 201 y 202 del CAU	Explicación: La concesión de una exención del pago del IVA y, en su caso, la suspensión de impuestos especiales se debe a que tras la importación de las mercancías se lleva a cabo una entrega o transferencia dentro de la Unión de las mismas a otro Estado miembro. En ese caso, el IVA y, cuando proceda, los impuestos especiales se adeudarán en el Estado miembro de destino final. Para acogerse a este régimen, los operadores deben cumplir las condiciones recogidas en el artículo 143, letra d), de la Directiva 2006/112/CE y, en su caso, las condiciones establecidas en el artículo 17, apartado 1, letra b), de la Directiva 2008/118/CE. De conformidad con el artículo 143, apartado 1, letra d), de la Directiva sobre el IVA, las mercancías solo se pueden importar exentas del IVA por medio de un operador registrado a efectos del IVA en el país de despacho a libre práctica o por medio de un representante fiscal (un representante según lo dispuesto en el artículo 18 del CAU) en ese país. Ejemplo: Las mercancías se despachan a libre práctica en un Estado miembro, pero están destinadas a un operador de otro Estado miembro. De las formalidades del IVA se ocupa un agente de aduanas que es un representante fiscal que utiliza el sistema del IVA interno de la Unión. Su	4200 4241 4251 4253 4254 4271 4278 4291 4292

			número a efectos del IVA y el número a efectos del IVA del operador se declaran en la casilla 44 con los códigos TARIC correspondientes. <u>Explicación</u> del código combinado 4241: Véase la explicación del código 0141.	

Régimen solicitado	Descripción de la casilla 37(1)	Base jurídica	Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)	Combinaciones posibles para la casilla 37 (1)
43	Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías en el marco de la aplicación, durante el período transitorio posterior a la adhesión de nuevos Estados miembros, de medidas especiales vinculadas a la percepción de un importe. Este código y los códigos combinados correspondientes no están en uso actualmente.	Artículos 201 y 202 del CAU	<u>Ejemplo:</u> Despacho a libre práctica de productos agrícolas en el marco de la aplicación, durante un período transitorio específico posterior a la adhesión de nuevos Estados miembros, de un régimen aduanero especial o de medidas particulares instauradas entre los nuevos Estados miembros y el resto de la Unión. Todas las combinaciones con el código 43 como régimen precedente se pueden aplicar del mismo modo que las combinaciones con el código 40 como régimen precedente. Cuando es de aplicación el régimen 43, son aplicables asimismo todas las combinaciones del tipo de las del régimen 40.	4300 4341 4351 4353 4354 4371 4378 4391 4392
45	Despacho a libre práctica y despacho a consumo de las mercancías con pago del IVA o de los impuestos especiales e inclusión de las mismas en un régimen de depósito fiscal.	Artículos 201 y 202 del CAU	<u>Explicación:</u> Exención del IVA o de los impuestos especiales al incluir las mercancías en un régimen de depósito fiscal. <u>Ejemplos:</u> Cigarrillos importados de un tercer país se despachan a libre práctica y se paga el IVA. Durante su estancia en un depósito o una zona autorizada, el pago de los impuestos especiales está suspendido. Cigarrillos importados de un tercer país se despachan a libre práctica y se pagan los impuestos especiales. Durante su estancia en un depósito o una zona autorizada, el pago del IVA está suspendido. <u>Explicación</u> del código combinado 4541: Véase la explicación del código 0141.	4500 4541 4551 4553 4554 4571 4578 4591 4592
48	Entrada para consumo con despacho a libre práctica simultáneo de productos de sustitución al amparo del régimen de perfeccionamiento pasivo, antes de la exportación de mercancías de exportación temporal.	Artículo 262 del CAU.	<u>Explicación:</u> Sistema de intercambios estándar, importación previa con arreglo al artículo 262 del CAU. <u>Ejemplo:</u> Las mercancías (p. ej., componentes de ordenadores, equipo fotográfico) se han de reparar en un tercer país y el fabricante envía mercancías similares para sustituirlas antes del envío de las mercancías afectadas. * Estas combinaciones sólo se utilizarán en casos excepcionales.	4800 4841* 4851* 4853* 4854* 4871 4878 4891* 4892*

Régimen solicitado	Descripción de la casilla 37(1)	Base jurídica	Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)	Combinaciones posibles para la casilla 37 (1)
49	Entrada para consumo de mercancías de la Unión en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Unión donde sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo y partes de este territorio donde no sean de aplicación esas disposiciones, o en el marco de intercambios entre partes de ese territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones. Entrada para consumo de mercancías en el marco de los intercambios entre la Unión y los países con los que esta ha establecido una unión aduanera.	Artículo 1, apartado 3, del CAU	<u>Explicación:</u> Importación con despacho a consumo de mercancías procedentes de partes de la Unión en las que no se aplica la Directiva sobre el IVA (Directiva 2006/112/CE del Consejo). <u>Ejemplos:</u> Mercancías que llegan de Martinica y se despachan a consumo en Bélgica [casilla 1(1) CO con casilla 37 (1) régimen solicitado 49] Mercancías que llegan de Andorra o San Marino y se despachan a consumo en Alemania. [casilla 1(1) IM con casilla 37(1) régimen solicitado 49] Mercancías que llegan de las Islas Canarias y se despachan a consumo en los Países Bajos <u>con</u> inclusión de las mercancías en un régimen de depósito fiscal para IVA o impuestos especiales [casilla 1(1) CO con casilla 37(1) régimen 49 solicitado].	4900 4910 4901 4978

Observaciones generales sobre la primera cifra 5	**Mercancías importadas temporalmente.**			
Régimen solicitado	**Descripción de la casilla 37(1)**	**Base jurídica**	**Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)**	**Combinaciones posibles para la casilla 37 (1)**
51	Régimen de perfeccionamiento activo.	Artículos 256 a 258 del CAU	Explicación: Perfeccionamiento activo de conformidad con los artículos 256 a 258 del CAU. Mercancías importadas desde un tercer país para ser reexportadas tras su reparación o perfeccionamiento en la UE. El pago de los derechos e impuestos queda suspendido hasta la ultimación del régimen (artículo 215 del CAU). Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo en la UE y despachadas a libre práctica en Andorra (se puede utilizar el boletín INF 1). Ejemplo del código combinado 5111: Importación de las mercancías importadas tras exportación de productos transformados obtenidos de mercancías equivalentes. Explicación del código combinado 5141: Véase la explicación del código 0141.	5100 5111 5121 5141 5151 5153 5154 5171 5178 5191 5192

Régimen solicitado	Descripción de la casilla 37(1)	Base jurídica	Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)	Combinacio-nes posibles para la casilla 37 (1)
53	Importación al amparo del régimen de importación temporal.	Artículos 250 a 253 del CAU.	Además del código 53 en la primera subdivisión, en la segunda subdivisión de la casilla 37(2) siempre se exige un código (categoría D) que especifique la naturaleza de las mercancías admitidas a importación temporal. Ejemplos: Importación temporal de: - mercancías para una exposición (artículo 234 del AD CAU). - equipos profesionales (artículo 226 del AD CAU) - muestras (artículo 232 del AD CAU) <u>Ejemplos de la combinación 5353:</u> Un cuadro que está en una exposición en Alemania cambia de propietario. El nuevo propietario vuelve a incluir el cuadro en el régimen de importación temporal con su autorización. Explicación del código combinado 5341: Véase la explicación del código 0141.	5300 5341 5351 5353 5354 5371 5378 5391 5392

Observaciones generales sobre la primera cifra 6	**Reimportación con despacho a libre práctica y a consumo.** **La diferencia entre los códigos que empiezan por 4 y los que empiezan por 6 radica en que las mercancías importadas con un código que empiece por 4 se despachan a libre práctica (salvo las de código 49) y a consumo, mientras que las reimportadas con un código que empiece por 6 se reintroducen en la Unión tras una exportación definitiva o temporal basada en los artículos 259 (perfeccionamiento pasivo) y 203 (mercancías de retorno) del CAU con despacho simultáneo a libre práctica y a consumo. Los códigos que empiezan por 6 solo se pueden usar junto con un régimen precedente.**			
Régimen solicitado	**Descripción de la casilla 37(1)**	**Base jurídica**	**Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)**	**Combinaciones posibles para la casilla 37 (1)**
61	Reimportación con despacho simultáneo a libre práctica y a consumo de mercancías que no son objeto de entrega exenta del IVA.	Artículos 259 a 262 y 203 a 207 del CAU	<u>Explicación:</u> 1. Reimportación de mercancías tras exportación temporal desde la Unión en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo. En general, el pago de derechos e impuestos se calcula sobre la base de los costes de transformación o reparación. 2. Reimportación tras exportación temporal con vistas a una reintroducción posterior sin transformar. Véase también el código 63 en relación con la exención del IVA. <u>Ejemplos del código combinado 6121:</u> 1. Una cámara coreana previamente importada se reimportará tras repararla en garantía en el país de origen. 2. Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías exportadas al amparo del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo e incluidas en un régimen de depósito aduanero de reimportación = 6121 (no 6171). (Primera operación: exportación temporal para perfeccionamiento pasivo = 2100; segunda operación: almacenamiento en depósito aduanero = 7121; tercera operación: despacho a consumo + despacho a libre práctica = 6121). <u>Ejemplos</u> del código combinado 6123: Reimportación de un cuadro tras su exportación temporal para una exposición en un tercer país. <u>Explicación</u> del código combinado 6110: Tras exportación definitiva, las mercancías se reintroducen en la Unión como mercancías de retorno de conformidad con los artículos 203 a 207 del CAU. Si el artículo 203 del CAU no es de aplicación, las mercancías se han de declarar bajo un código que empiece por 4. <u>Explicación de los códigos combinados 6171 y 6178:</u> Tras exportación temporal con el régimen	6110 6121 6123 6171 6178

			precedente 23, las mercancías se incluyen en un régimen de depósito aduanero y posteriormente se reimportan sin transformar. El régimen precedente «exportación temporal» no es un régimen especial, por lo que, según la norma general de la casilla 37, en este caso se ha de utilizar el régimen precedente 71 o 78. <u>Explicación</u> del código 10 del régimen precedente: Véase la explicación del código 10.	

Régimen solicitado	Descripción de la casilla 37(1)	Base jurídica	Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)	Combinaciones posibles para la casilla 37 (1)
63	Reimportación con despacho simultáneo a consumo y a libre práctica de mercancías objeto de una entrega exenta del IVA para su entrega en otro Estado miembro.	Artículos 259 a 262 y 203 a 207 del CAU	Explicación: Reimportación tras perfeccionamiento pasivo o exportación temporal, con exención del IVA. La concesión de una exención del pago del IVA y, en su caso, la suspensión de impuestos especiales se debe a que tras la reimportación de las mercancías se lleva a cabo una entrega o transferencia dentro de la Unión de las mismas a otro Estado miembro. En ese caso, el IVA y, cuando proceda, los impuestos especiales, se adeudarán en el Estado miembro de destino final. Para acogerse a este régimen, los operadores deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 143, letra d), de la Directiva 2006/112/CE y, en su caso, las condiciones establecidas en el artículo 17, apartado 1, letra b), de la Directiva 2008/118/CE. De conformidad con el artículo 143, apartado 1, letra d), de la Directiva sobre el IVA, las mercancías solo se pueden importar exentas del IVA por medio de un operador registrado a efectos del IVA en el país de despacho a libre práctica o por medio de un representante fiscal (un representante según lo dispuesto en el artículo 18 del CAU) en ese país. Explicación del código combinado 6310: Véase la explicación del código 6110. Explicación de los códigos combinados 6371 y 6178: Véase la explicación de los códigos 6171 y 6178. Explicación del código 10 del régimen precedente: Véase la explicación del código 10.	6310 6321 6323 6371 6378
68	Reimportación con despacho a consumo parcial y despacho simultáneo a libre práctica e inclusión en un régimen de depósito distinto de un régimen de depósito aduanero.	Artículos 259 a 262 y 203 a 207 del CAU	Ejemplo: Bebidas alcohólicas transformadas reimportadas e introducidas en depósito de impuestos especiales. Este código es similar al código 45, con la única salvedad de que el código 68 se refiere a la reimportación tras una exportación (temporal), mientras que el código 45 sólo cubre la importación por oposición a la reimportación. Ejemplo del código combinado 6823: La reimportación con inclusión simultánea en un depósito de impuestos especiales de productos sujetos a impuestos especiales tras exportación temporal para una feria de alimentación y bebidas.	6810 6821 6823 6871 6878

			Explicación del código combinado 6810: Véase la explicación del código 6110. Explicación de los códigos combinados 6871 y 6878: Véase la explicación de los códigos 6171 y 6178. Explicación del código 10 del régimen precedente: Véase la explicación del código 10.	

Observaciones generales sobre la primera cifra 7	**Inclusión de mercancías en el régimen de depósito aduanero.**			
Régimen solicitado	**Descripción de la casilla 37(1)**	**Base jurídica**	**Explicación y ejemplos de la casilla 37(1)**	**Combinaciones posibles para la casilla 37 (1)**
71	Inclusión de mercancías en el régimen de depósito aduanero.	Artículos 240 a 242 del CAU.	Explicación: Inclusión de mercancías en el régimen de depósito aduanero. Esto no prejuzga de ningún modo la inclusión simultánea en un depósito de impuestos especiales o en un depósito IVA, por ejemplo. Explicación de los códigos combinados: 7101 7140 7142 7145 Véase la explicación de los códigos 1001, 1040, 1042 y 1045. Explicación del código combinado 7141: Véase la explicación del código 0141.	7100 7101 7110 7121 7123 7140 7141 7142 7145 7151 7153 7154 7171 7178 7191 7192

Observaciones generales	**Los códigos enumerados a continuación no se pueden utilizar como primeros dígitos del código de régimen, únicamente indican el régimen precedente.**	
00	Este código se utilizará para indicar que no hay ningún régimen precedente.	
41	Régimen de perfeccionamiento activo (sistema de reintegro).	Explicación: Este código sirve para ultimar los regímenes de perfeccionamiento activo de acuerdo con el sistema de reintegro que se hayan iniciado antes del 1 de mayo de 2016. En el contexto del CAU ya no es posible aplicar el sistema de reintegro.
54	Perfeccionamiento activo en otro Estado miembro (sin que las mercancías se hayan despachado a libre práctica en él).	Explicación: Este código sirve para registrar la operación a los efectos de las estadísticas sobre intercambios en el interior de la Unión. Ejemplo: Una mercancía procedente de un tercer país es objeto de una declaración de perfeccionamiento activo en Bélgica (5100). Tras el perfeccionamiento activo, se expide a Alemania para ser despachada allí a libre práctica (4054) o ser objeto de otras transformaciones (5154).
78	Inclusión de mercancías en una zona franca sujeta a modalidades de control de tipo II.	Este código sirve para ultimar los regímenes relativos a las zonas francas tipo II en relación con mercancías que se hayan incluido en el régimen antes del 1 de mayo de 2016. En el contexto del CAU este código ya no es necesario.
91	Inclusión en régimen de transformación bajo control aduanero.	Este código sirve para ultimar la transformación bajo régimen de control aduanero que se haya iniciado antes del 1 de mayo de 2016. En el contexto del CAU la transformación bajo control aduanero ha dejado de existir.
92	Transformación bajo control aduanero en otro Estado miembro (sin que las mercancías se hayan despachado a libre práctica en él)	Explicación: Este código sirve para registrar la operación a los efectos de las estadísticas sobre intercambios en el interior de la Unión. Ejemplo: Una mercancía de un tercer país es objeto de una transformación bajo control aduanero en Bélgica (9100). Tras la transformación, se expide a Alemania para ser despachada allí a libre práctica (4092) o ser objeto de un perfeccionamiento complementario (9192).

Casilla 37, segunda subdivisión

En el cuadro siguiente se explican **algunos** de los posibles códigos de la Unión de la segunda subdivisión de la casilla 37.

En la casilla 37(2) sólo hay espacio para un código. Por consiguiente, cuando es posible optar simultáneamente por más de un código es preferible introducir el más significativo en la casilla 37(2), mientras que los restantes se pueden introducir en otras casillas (p. ej., la 44), dependiendo de las soluciones técnicas ad hoc que los Estados miembros hayan desarrollado.

Perfeccionamiento activo (PA) (Categoría A) ***(Artículo 256 del CAU)***			
Régimen	Base jurídica	Código	
Importación			
Mercancías incluidas en un régimen PA (únicamente IVA)	Artículos 256 a 258 del CAU y disposiciones nacionales de los Estados miembros	A04	

Perfeccionamiento pasivo (PP) (Categoría B) ***(Artículo 259 del CAU)***			
Régimen	Base jurídica	Código	
Importación			
Productos transformados de retorno tras reparación bajo garantía	Artículo 260 del CAU	B02	
Productos transformados de retorno tras sustitución bajo garantía	Artículo 261 del CAU	B03	

Franquicias (Categoría C) ***(Reglamento (CEE) n.º 1186/2009)***			
	Nº de artículo	Código	Explicación /Ejemplo
Franquicia de derechos de importación			
Envíos sin valor estimable	23	C07	Envíos de poco valor expedidos directamente desde un tercer país a un destinatario en la Unión. Las mercancías pueden ser objeto de una declaración verbal de conformidad con el artículo 135 del AD CAU. No obstante, en los casos mencionados en el artículo 142 del AD CAU no se autorizará la declaración verbal y habrá que presentar una declaración en aduana en la que deberá constar el código C07.
Envíos de particular a particular.	25	C08	Envíos que no tengan carácter comercial expedidos desde un tercer país de un particular a otro. Las mercancías pueden ser objeto de una declaración verbal de conformidad con el artículo 135 del AD CAU. No obstante, en los casos mencionados en el artículo 142 del AD CAU no se autorizará la declaración verbal y habrá que presentar una declaración en aduana en la que deberá constar el código C08.
Bienes de inversión y otros bienes de equipo importados con ocasión del traslado de actividades desde un tercer país a la Unión	28	C09	Ejemplos: 1. Una empresa de automóviles coreana dejó de producir en EE.UU. Para acceder al mercado de la UE está construyendo una fábrica en Eslovaquia en la que usará, por ejemplo, prensas y robots de soldadura previamente utilizados en la fábrica estadounidense durante dos años. 2. Una empresa de bebidas estadounidense creó una sucursal en Lituania. Los equipos para esta sucursal se transportan desde otra sucursal de la misma empresa estadounidense que dejó de funcionar en Belarús

			y en la que el equipo se había utilizado por un periodo superior a 12 meses.
Animales domésticos exportados con ocasión del traslado de una explotación agrícola desde la Unión a un tercer país	115	C51	Código actualmente inactivo
Forrajes y alimentos que acompañen a los animales durante su exportación	121	C52	Código actualmente inactivo

Importación temporal (categoría D) *(AD CAU)*			
Régimen	Artículo del AD CAU	Código	Explicación /Ejemplo
Palés	208 y 209	D01	Cuando se transportan mercancías en palés (medio de transporte), estos se deben mencionar en la casilla 31 como tipo de embalaje. Cuando se importan temporalmente palés vacíos se puede utilizar este código. Por lo general, los **palés** se deben declarar oralmente (artículo 136 del AD CAU) o de conformidad con los artículos 139 y 141 del AD CAU.
Contenedores	210 y 211	D02	Cuando se transportan mercancías en contenedores (medio de transporte), estos se deben mencionar en la casilla 31, indicando el número de contenedor. Cuando se importan temporalmente contenedores vacíos se puede utilizar este código. Por lo general, los **contenedores** se deben declarar oralmente (artículo 136 del AD CAU) o de conformidad con los artículos 139 y 141 del AD CAU.
Medios de transporte	212	D03	Cuando se transportan mercancías en medios de transporte, esos se deben mencionar en la casilla 18, indicando su número de registro.

Régimen	Artículo del AD CAU	Código	Explicación /Ejemplo
Envases, llenos Regla general nº 5 para la interpretación de la Nomenclatura Combinada Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes: a) los estuches para aparatos fotográficos, para instrumentos de música, para armas, para instrumentos de dibujo, collares, y los continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial; b) salvo lo dispuesto en la regla 5 a) anterior, los envases (1) que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no será obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida. 1) Se entenderá por «envases» los continentes exteriores e interiores, acondicionamientos, envueltas y soportes, con exclusión de los medios de transporte —principalmente los contenedores (containers)—, toldos, pertrechos y material accesorio de transporte. Este término no incluye los continentes contemplados por la regla general 5 a).	228	D14	Cuando el declarante opta por declaraciones separadas para los envases y las mercancías basándose en la regla general nº 5 (envases susceptibles de utilización repetida), este código sólo se puede usar en la declaración separada de los envases con el régimen aduanero de importación temporal. Las mercancías se pueden incluir en cualquier régimen aduanero posible.

Productos agrícolas (*Categoría E*)			
Régimen	Base jurídica	Código	Explicación /Ejemplo
Importación			
Uso del precio unitario para determinar el valor en aduana de ciertas mercancías perecederas	Artículo 74, apartado 2, letra c), del CAU y artículo 142, apartado 6, del AE CAU	E01	
Exportación			
Productos agrícolas para los que se solicita una restitución que requiere un licencia de exportación (mercancías del anexo I).	Artículo 4, apartado 1, del Regl. (CE) n.º 612/2009 en combinación con la organización común de mercados agrícolas [artículo 167 del Regl. (CE) n.º 1234/2007]	E51	El derecho a una restitución por exportación para mercancías del anexo I está supeditado a la presentación de una licencia de exportación que conlleve la fijación anticipada de la restitución.
Productos agrícolas para los que se solicita una restitución que no requiere un licencia de exportación (mercancías del anexo I).	Artículo 4, apartado 1, del Regl. (CE)nº 612/2009	E52	El derecho a una restitución por exportación para mercancías del anexo I no está supeditado a la presentación de una licencia de exportación que conlleve la fijación anticipada de la restitución debido a una regla de exención.
Productos agrícolas exportados en pequeñas cantidades para los que se solicita una restitución que no requiere una licencia de exportación (mercancías del anexo I).	Artículo 4, apartado 1, del Regl. (CE) nº. 612/2009	E53	Véase anteriormente.
Productos agrícolas para los que se solicita una restitución que requiere un certificado de restitución (mercancías no incluidas en el anexo I)	Artículo 162 del Regl. (CE) n.º 1234/2007; Artículo 21 del Regl. (UE) n.º 578/2010	E61	La petición de una restitución por exportación para mercancías no incluidas en el anexo I depende de la presentación de un certificado de restitución.
Productos agrícolas para los que se solicita una restitución que no requiere un certificado de restitución (mercancías no incluidas en el anexo I)	Artículo 42, apartado 2, y artículo 43 del Regl. (CE) n.º 578/2010	E62	La petición de una restitución por exportación para mercancías no incluidas en el anexo I no depende de la presentación de un certificado de restitución debido a una regla de exención [no la exportación de pequeñas cantidades mencionada en el capítulo IV del Regl. (CE) n.º 1043/2005].

Productos agrícolas para los que se solicita una restitución que no requiere la presentación de un certificado de restitución debido a la aplicación de la regla de «pequeño exportador»(mercancías no incluidas en el anexo I)	Artículo 42, apartado 1, del Regl. (CE) n.º 578/2010	E63	La petición de una restitución por exportación para mercancías no incluidas en el anexo I no depende de la presentación de un certificado de restitución debido a que los productos agrícolas se exportan en pequeñas cantidades.

Varios (*Categoría F*)			
Régimen	Base jurídica	Código	Explicación /Ejemplo
Importación			
Exención de los derechos de importación de las mercancías de retorno (artículo 203 del CAU).		F01	La exención sólo afecta a los derechos de importación. Los impuestos nacionales son aplicables.
Exención de los derechos de importación de las mercancías de retorno (circunstancias especiales previstas en el artículo 159, apartado 1, del AD CAU: productos agrícolas)		F02	La exención sólo afecta a los derechos de importación. Los impuestos nacionales son aplicables.
Exención de los derechos de importación de las mercancías de retorno (circunstancias especiales previstas en el artículo 158, apartado 2, del AD CAU: reparación o restauración)		F03	La exención sólo afecta a los derechos de importación. Los impuestos nacionales son aplicables.
Despacho a libre práctica de mercancías destinadas a exposición o venta, incluidas en el régimen de importación temporal, aplicando los elementos de cálculo vigentes en el momento de la aceptación de la declaración de despacho a libre práctica		F41	
Exportación			
Avituallamiento		F61	Artículo 15, apartados 4 y 7, de la Directiva sobre el IVA. Artículo 24, letra a), del Regl. 1917/2000 es de aplicación cuando la casilla 37(2) se emplea con fines estadísticos

Régimen	Base jurídica	Código	Explicación /Ejemplo
Avituallamiento de mercancías que pueden beneficiarse de restituciones	Artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, segundo guion, y artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 612/2009.	F62	Este régimen se puede tratar como una exportación desde el territorio aduanero de la Unión. No es necesario presentar certificado de exportación o restitución.
Entrada en depósito de avituallamiento [artículos 37 a 40 del Reglamento (CE) nº 612/2009 de la Comisión]	Artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, segundo guion, y artículos 37 a 40 del Reglamento (CE) n.º 612/2009	F63	Este régimen se puede tratar como una exportación desde el territorio aduanero de la Unión. No es necesario presentar certificado de exportación o restitución.

Casilla 38: Masa neta (kg)

La Guía sobre el DUA ofrece información pormenorizada sobre algunas de las disposiciones y los códigos incluidos en el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT. Para disponer de su texto íntegro, consulte el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT.

38 Masa neta (kg)

Es obligatorio rellenar la casilla 38 para todos los regímenes en general.

Indíquese la masa neta expresada en kilogramos de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente. La masa neta corresponde a la masa de las mercancías desprovistas de todos sus embalajes. En caso de tránsito, la casilla 38 debe cumplimentarse exclusivamente cuando así lo establezca la legislación de la Unión.

En caso de despacho a libre práctica, este dato no se requiere para las mercancías que puedan acogerse a una exención de derechos de importación, a menos que las autoridades aduaneras lo estimen necesario para permitir la aplicación de las disposiciones que regulan el despacho a libre práctica de las mercancías en cuestión.

Se entiende por «envase» cualquier material o componente utilizado en las operaciones de envasado para envolver, contener y proteger artículos o sustancias durante el transporte[1]. Los diferentes tipos de envases cuyo peso no se incluye en la masa neta (pues solo se utilizan para el transporte) se enumeran en la casilla 31 del anexo 9, apéndice D1, del ADT. El término «envase» incluye todos los artículos utilizados y, en particular, los continentes utilizados para el envase exterior o interior de mercancías, los soportes utilizados para el enrollado, plegado o fijación de mercancías, los continentes (salvo los definidos en las convenciones internacionales) y los receptáculos. El término excluye los medios de transporte y los artículos de material de transporte tales como palés y contenedores para transporte.

Ejemplo:
Una empresa importa 1 000 botellas de vino. Cada botella pesa 1,25 kg y el vino contenido en cada botella pesa 0,75 kg. En la casilla 38 se ha de introducir la cifra 750 (no el valor unitario).

[1] Recomendación 21 de la CEPE/ONU

Casilla 42: Precio del artículo

La Guía sobre el DUA ofrece información pormenorizada sobre algunas de las disposiciones y los códigos incluidos en el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT. Para disponer de su texto íntegro, consulte el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT.

42 Precio del artículo

La cumplimentación de la casilla 42 es obligatoria en relación con los regímenes siguientes:

Despacho a libre práctica o destino final.
Inclusión en un régimen especial distinto del de tránsito, como perfeccionamiento activo o importación temporal.

Se entiende por «precio del artículo» la parte del precio facturado correspondiente al artículo de que se trate. Si se utiliza la segunda subdivisión de la casilla 22, el precio del artículo será la parte del precio facturado de la casilla 22 que corresponda al artículo de acuerdo con las condiciones de entrega. La suma del importe introducido en la casilla 42 para todos los artículos de una declaración en aduana deberá ser equivalente al total consignado en la segunda subdivisión de la casilla 22.

El precio del artículo se indicará en la unidad monetaria mencionada en la primera subdivisión de la casilla 22 y podrá tener dos decimales. En caso de que la segunda subdivisión de la casilla 22 no se use, se aplicará el mismo método que para rellenar la casilla 42.

EJEMPLOS

Tipo de Cálculo	**Artí-culos**	**Precio facturado**	**Cumplimen-tación casilla 22**	**Cumplimentación casilla 42**
Declaración de despacho a libre práctica de las mercancías. Condiciones de entrega EXW	3	2 500,50 $ (artículo 1) 1 000,00 $ (artículo 2) 1 500,00 $ (artículo 3) **5 000, 50** $ (Total)	5 000, 50 $	2 500,50 (artículo 1) 1 000,00 (artículo 2) 1 500,00 (artículo 3)
Declaración de despacho a libre práctica tras perfeccionamiento pasivo de las mercancías Condiciones de entrega EXW	1	1 000,50 $ (precio transformación) 980,00 $ (precio material añadido no perteneciente a la Unión) 1 980,50 $ (Total)	1 980,50 $	1 980,50

Si una factura comprende más de un artículo y el importe facturado incluye gastos suplementarios no desglosados por artículo y mostrados por separado, estos gastos suplementarios se dividirán entre todos los artículos (costes de transporte por peso o volumen, costes de seguro por precio, etc.).

Tipo de Cálculo	**Artí-culos**	**Precio facturado**	**Cumplimen-tación casilla 22**	**Cumplimentación casilla 42**
Declaración de perfeccionamiento activo de	3	1 250,00 £ (artículo 1 – 10kg)	650,00 £	1 340,00 (artículo 1) 1 040,00 (artículo 2)

las mercancías Condiciones de entrega FOB (los gastos suplementarios se calculan por separado)		860,00 £ (artículo 2 – 20kg) 3 000,00 £ (artículo 3 – 30kg) 540,00 £ (costes transporte 60 kg) **5 650,00 £** (Total)		3 270,00 (artículo 3) Cálculo de los **costes de transporte** proporcional al peso de los artículos 1, 2 y 3 (1:2:3). Ejemplo: 1/6 x 540 =90 (artículo 1) 2/6 x 540 =180 (artículo 2) 3/6 x 540 =270 (artículo 3)
Declaración de despacho a libre práctica de las mercancías Condiciones de entrega DDU	2	2 000,00 $ (artículo 1 – 100kg) 1 000,00 $ (artículo 2 – 50kg) 50,00 $ (costes seguro) 500,00 $ (costes transporte 150kg) **3 550,00** $ (Total)	3 550,00 $	2 366,67 (artículo 1) (2 000+333,333+33,333) 1 183,33 (artículo 1) (1 000+16,667+166,667) Cálculo de los **costes de transporte** proporcional al peso de los artículos 1 y 2 (1:2). Ejemplo Artículo 1: 100/150 x 500 = 333,333 Artículo 2: 50/150 x 500 = 166,667 Cálculo de los **costes de seguro** proporcional al precio de los artículos 1 y 2 (1:2). Ejemplo: Artículo 1: 2000/ 3000x 50 = 33,333 Artículo 2: 1000/ 3000x 500 = 16, 667
Declaración de despacho a libre práctica de las mercancías Condiciones de entrega DDP	2	3 000,00 € (artículo 1 100kg) 60,00 € (artículo 1 derechos) 1 800,00 € (artículo 2 50kg) 27,00 € (artículo 2 derechos) 48,00 € (costes seguro) 500,00 € (costes transporte 150kg) 5 435,00 € (Total)	**5 435,00 €**	3 4233,33 (artículo 1) (3 000+60+30+333,333) 2 011,67 (artículo 2) (2 000+27+18+166,667) Cálculo de los **costes de transporte** proporcional al peso de los artículos 1 y 2 (1:2). Ejemplo: Artículo 1: 100/150 x

				500 = 333,333 Artículo 2: 50/150 x 500 = 166,667 Cálculo de los **costes de seguro** proporcional al precio de los artículos 1 y 2 (1:2). Ejemplo: Artículo 1: 3000/ 4800x 48 = 30 Artículo 2: 1800/ 4800 x 48 = 18

Casilla 44: Indicaciones especiales/Documentos presentados/Certificados y autorizaciones

La Guía sobre el DUA ofrece información pormenorizada sobre algunas de las disposiciones y los códigos incluidos en el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT. Para disponer de su texto íntegro, consulte el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT.

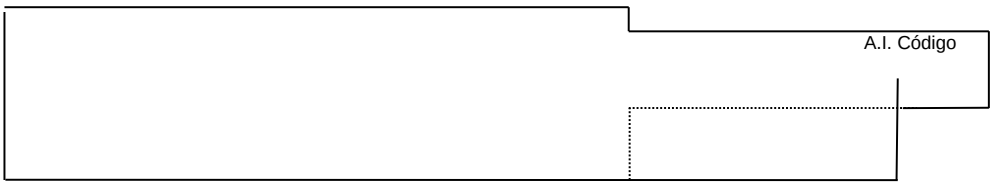

Es obligatorio cumplimentar la casilla para todos los tipos de regímenes aduaneros siguientes:

1. exportación;
2. reexportación tras perfeccionamiento activo, importación temporal;
3. reexportación tras depósito aduanero;
4. perfeccionamiento pasivo;
5. tránsito;
6. estatuto aduanero de mercancía de la Unión;
7. despacho a libre práctica y destino final;
8. perfeccionamiento activo, importación temporal;
9. inclusión en depósito aduanero.

Indíquense, utilizando los códigos de la Unión pertinentes, los datos pormenorizados que exija cualquier norma específica aplicable junto con las referencias de los documentos presentados en apoyo de la declaración, incluidos los números de orden de los ejemplares de control T5.

No se deberá rellenar la subdivisión «Cód. I.E.» (Código indicaciones especiales).
Cuando la declaración de inclusión de mercancías en el régimen de depósito aduanero o la declaración de reexportación por la que se ultima el régimen de depósito aduanero se presenten en una aduana distinta de la aduana supervisora, indíquense el nombre y la dirección completa de la aduana supervisora.

Las declaraciones realizadas en los Estados miembros que, durante el período transitorio de introducción del euro, ofrezcan a los operadores la posibilidad de optar por la utilización de la unidad euro para sus declaraciones en aduana llevarán en esta casilla, preferentemente en la subdivisión que se encuentra en la esquina inferior derecha, un indicador de la unidad monetaria utilizada (unidad nacional o unidad euro). Los Estados miembros podrán disponer que sólo se haga referencia a este indicador en la casilla 44 para el primer artículo de la declaración. En este caso, esta información será considerada válida para todos los artículos de la declaración. Este indicador se ajustará al código ISO alfa-3 de divisa (ISO 4217). *Ejemplo:* Lats letón = LVL.

La casilla 44 se utiliza para mostrar información acerca de los documentos, certificados y autorizaciones que acompañan a la declaración en aduana, así como indicaciones especiales sobre la circulación de las mercancías. Por lo tanto, la casilla 44 contiene la información siguiente:

1) información aduanera adicional;
2) documentos, certificados y autorizaciones previstos en la legislación de la Unión (como, por ejemplo, en la legislación aduanera: el artículo 145 del AE CAU; el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, y el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 612/2009 de la Comisión en relación con el certificado de exportación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas) o en la legislación nacional.

Los códigos utilizados para mostrar esta información se enumeran en el anexo 9, apéndice D1 del ADT. Además de en la casilla 44, algunos de estos códigos se pueden utilizar en otras casillas del DUA (p. ej., véase la orientación relativa a la casilla 14).

1. Indicaciones especiales
Para introducir indicaciones aduaneras especiales se utiliza un código de 5 cifras. Dicho código se consigna tras las indicaciones especiales, salvo que la legislación de la Unión prevea que se utilice en lugar del texto.

Los Estados miembros pueden proporcionar códigos nacionales con una estructura diferente para las indicaciones especiales nacionales.

2. Documentos presentados, certificados y autorizaciones

Los documentos, certificados y autorizaciones u otras referencias de la Unión o internacionales presentados en apoyo de la declaración se introducirán en forma de un código que comprenderá cuatro caracteres alfanuméricos, seguidos ya sea por un número de identificación, ya sea por otra referencia reconocible. La lista de documentos, certificados y autorizaciones, junto con sus códigos correspondientes, se puede consultar en la base de datos TARIC.

Ejemplo 1*:* Se presenta la factura pro forma n.º 950445/06, con fecha 1.5.2016, en apoyo de la declaración. En la casilla 44 se deberá introducir el código TARIC siguiente, correspondiente al certificado de la factura pro forma, seguido de la información adecuada: N325 950445/06 01.05.2016.

Los códigos de los certificados nacionales se pueden consultar en las bases de datos TARIC nacionales de los Estados miembros.

En la casilla 44 también se debe aportar información sobre el documento de origen preferencial. Si el antidumping incumbe a un fabricante determinado, este hecho se debe de indicar con un código en la casilla 33 y con indicaciones sobre el documento que contiene información sobre el fabricante en la casilla 44. El importador es el responsable de cerciorarse del origen de las mercancías y/o del fabricante (mediante el SPG, un documento de transporte, como el CMR, u otros documentos) y de que las mercancías son las que se indican en la factura.

Toda la información relativa a las medidas arancelarias y no arancelarias aplicables a los códigos de las mercancías está disponible en el sitio de TARIC de la DG TAXUD de la UE http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=en&SimDate=20160422 .

Ejemplo 2: En relación con la importación de mercancías con el código de mercancías 2918 14 00 00 desde China el 2.2.2013, es preciso presentar documentos adicionales para conseguir una exención o reducción definitivas del derecho antidumping. En algunos casos hay que satisfacer otras condiciones, como la venta directa por parte del fabricante.

El importador de este producto deberá pagar el derecho de aduana y el derecho antidumping definitivo de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/82[1]. En la casilla 33 del DUA habrá que introducir un código TARIC adicional correspondiente a la medida antidumping.

Si, el importador puede presentar la factura comercial, conforme a los compromisos, con el código TARIC D005 y la mercancía importada la produce la empresa mencionada en la descripción del código adicional A874, el importador quedará exento del derecho antidumping definitivo.

En este ejemplo será necesario introducir en la casilla 44 «Indicaciones especiales/Documentos presentados/Certificados y autorizaciones» la información siguiente:

1. el código TARIC del documento/certificado/licencia; por ejemplo, D005: «factura comercial conforme a los compromisos»;
2. un número de identificación u otra referencia reconocible del documento presentado que podría ser única para algunos documentos.

Por lo que se refiere a los documentos, certificados y autorizaciones nacionales presentados en apoyo de la declaración, deberán indicarse en forma de código compuesto de un carácter numérico seguido de tres caracteres alfanuméricos (Ej.: 2123,34d5...) seguido, en su caso, de un número de identificación u otra referencia reconocible. Los cuatro caracteres que constituyen los códigos se establecen según la nomenclatura propia de cada Estado miembro.

[1] Reglamento de Ejecución (UE) 2015/82 de la Comisión, de 21 de enero de 2015 , por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo y de unas reconsideraciones provisionales parciales de tales importaciones, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, de dicho Reglamento.

Para importar mercancías, las autoridades nacionales de los Estados miembros pueden exigir la presentación de otros certificados o licencias nacionales.

En función de las disposiciones nacionales en vigor, algunos Estados miembros pueden exigir que se indique en la casilla 44 un código administrativo de referencia asignado para la circulación de las mercancías sujetas a impuestos especiales al amparo de un régimen de suspensión de dichos impuestos.

Ejemplo 3: De conformidad con la legislación nacional de los Estados miembros, es necesario presentar un certificado de importación de mercancías de doble uso de algunos productos enumerados en el capítulo 73 de la Nomenclatura Combinada.

El código del certificado **nacional** «certificado de importación de mercancías de doble uso» (0918) se debe introducir en la casilla 44 del DUA. Sin la presentación del certificado no se permite la importación de ciertas mercancías.

Ejemplo 4:

Cuando tras la importación tenga lugar una entrega de mercancías a otro Estado miembro dentro de la Unión y no se abone ningún IVA a la importación, el IVA se adeudará en el Estado miembro de destino final.

Para poder acogerse a este régimen, en la casilla 44, el código TARIC Y040 deberá ir seguido del número de IVA del importador y el código TARIC Y041 por el número de IVA del cliente en el Estado miembro de destino. Cuando se exija aportar una prueba de que las mercancías de importación se destinan a ser transportadas o expedidas del Estado miembro de importación a otro Estado miembro, el código TARIC Y044 deberá ir seguido del número de referencia del contrato de transporte.

Casilla 46: Valor estadístico

La Guía sobre el DUA ofrece información pormenorizada sobre algunas de las disposiciones y los códigos incluidos en el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT. Para disponer de su texto íntegro, consulte el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT.

46 Valor estadístico

Indíquese el importe del valor estadístico expresado en la unidad monetaria del Estado miembro donde se realicen los trámites aduaneros de importación o exportación, de conformidad con las disposiciones de la Unión vigentes. Si en la casilla 44 se introduce el código de una unidad monetaria, indíquese el valor estadístico en la unidad monetaria mencionada en la casilla 44. El valor estadístico ha de ser un número entero, sin decimales.

La cumplimentación de la casilla 46 es obligatoria en relación con los regímenes siguientes:

1. exportación/expedición;
2. reexportación tras un régimen especial distinto del de tránsito, como perfeccionamiento activo o importación temporal;
3. perfeccionamiento pasivo;
4. despacho a libre práctica, destino final;
5. inclusión en un régimen especial distinto del de tránsito, como perfeccionamiento activo o importación temporal.

La cumplimentación de la casilla 46 es facultativa en relación los Estados miembros en relación con los regímenes siguientes:

1. reexportación tras depósito aduanero;
2. Inclusión en depósito aduanero.

Explicaciones

1. VALOR ESTADÍSTICO – EXPORTACIÓN

Norma general

Se entiende por «valor estadístico» el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que abandonan el territorio del Estado miembro de exportación.

Valor de las mercancías

El valor estadístico se basa en el valor de las mercancías, es decir:

- en caso de venta o compra, el valor estadístico se basa en el importe facturado de las mercancías;
- en los demás casos, el valor estadístico se basa en el importe que se habría facturado si hubiera habido venta o compra.

Otros costes

El valor estadístico no debe incluir los gravámenes de exportación, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos especiales, las exacciones, las restituciones a la exportación u otros impuestos de efecto equivalente. El valor estadístico incluirá únicamente los gastos accesorios, tales como los gastos de transporte y de seguro, referentes a la parte del trayecto que transcurra en el territorio estadístico del Estado miembro de exportación (véase ejemplo 1.1.1). Si los costes del transporte o del seguro se desconocen, se podrán estimar basándose en

los costes que suelen pagarse por tales servicios (teniendo especialmente en cuenta, si se conocen, los diferentes modos de transporte).

«Otros costes» fuera del Estado miembro de exportación

Si las cargas accesorias generales incluyen un viaje fuera de las fronteras del Estado miembro de exportación, se deberán fraccionar, por ejemplo, por kilómetro recorrido.

«Otros costes» relativos a más de un artículo de la declaración de exportación

Si las cargas accesorias generales corresponden a más de un artículo de una declaración de exportación, los costes accesorios de cada artículo se calcularán según una proporción adecuada, p. ej., por peso o por volumen (véase el ejemplo 1.2.1).

Valor estadístico en caso de perfeccionamiento

En caso de mercancías que resulten de operaciones de perfeccionamiento, el valor estadístico se establecerá como si dichas mercancías se hubieran producido enteramente en el país de perfeccionamiento.

Conversión de divisas

El valor estadístico se indicará en la moneda nacional. Los valores expresados en otras monedas (p. ej., la moneda facturada) deberán convertirse. Dependiendo de las disposiciones nacionales, el tipo de cambio que se aplique podrá ser el oficial (nacional) en el momento de la exportación o el establecido en el artículo 146 del AE CAU (véase el ejemplo 1.3.1).

1.1. **Condiciones de entrega EXW «A»** (la cantidad facturada no incluye los costes de transporte)

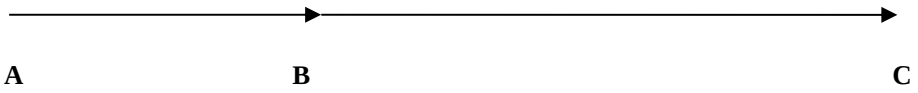

$ve=cf+ct^{AB}$

1.1.1 Ejemplo:

En condiciones de entrega «EXW», para obtener el valor estadístico se han de incluir los costes de transporte hasta la frontera del Estado miembro de exportación:

Cantidad facturada =	2 000 €
Transporte + seguro [de A a B] =	1 000 €
Valor estadístico =	3 000 €

Nota explicativa: **A** = lugar de expedición; **B** = frontera del Estado miembro de exportación; **C** = destino; **ve** = valor estadístico; **cf** = cantidad facturada; ct^{AB} = costes de transporte (cargas accesorias, como transporte y seguro) desde el lugar de carga hasta la frontera del Estado miembro de exportación.

1.2. **Condiciones de entrega CIF «D»** (la cantidad facturada incluye los gastos de transporte desde el lugar de expedición hasta el lugar D)

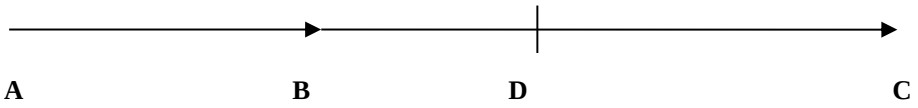

ve=cf-ct^{BD}

1.2.1. Ejemplo:

- D está fuera del Estado miembro de exportación. Por lo tanto, los costes desde la frontera B hasta D se deben excluir del valor estadístico.
- En la declaración de exportación hay dos artículos, a los que se deben asignar los costes de transporte proporcionalmente.

La cantidad facturada por los dos artículos es:

Artículo 1 (0,75m^3) 3 450,00 €

Artículo 2 (2 m^3) 2 780.20 €

Distancia total = 1 200 km
(distancia A->B = 1 000 km y distancia B->D = 200 km)

Coste total del transporte A->D = 1 200.00 €

Coste proporcional del transporte B->D = 200,00 € para los dos artículos

En la casilla 46 se consignará:

Artículo 1 **3 396** (3 450-54)

Artículo 2 **2 634** (2 780,20-146≅2 634)

La ratio entre los costes de transporte del artículo 1 y el artículo 2 es 8:3 por volumen.

Nota explicativa: **A** = lugar de expedición; **B** = frontera del Estado miembro de exportación; **C** = destino; **D** = lugar de entrega acordado; ve = valor estadístico; cf = cantidad facturada; ct^{BD} = costes de transporte (cargas accesorias, como transporte y seguro) desde la frontera del Estado miembro de exportación hasta D.

1.3. Condiciones de entrega DDU «C» (la cantidad facturada incluye los costes de transporte desde el lugar de expedición hasta el destino)

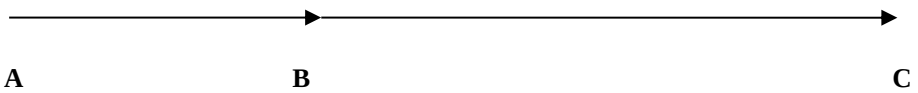

ve=cf-ct^{BC}

1.3.1. Ejemplo:

- C está fuera del Estado miembro de exportación. Por lo tanto, los costes desde la frontera hasta C se deben excluir del valor estadístico.

- El Estado miembro de exportación es Eslovaquia. La cantidad facturada no está expresada en la moneda nacional, por lo que se ha de convertir.

Cantidad facturada por un artículo: 5 600,00 $

Costes de transporte calculados desde la frontera del Estado miembro de exportación hasta «C»: 1 200,00 $

Tipo de cambio oficial nacional: 1 $ = 29 29,633 SKK (coronas eslovacas)

	US $	Tipo de conversión	SKK
Cantidad facturada	5 600,00	29,633	165 944,80
Mercancías	-1 200,00	29,633	-35 559,60
			130 385,20

En la casilla 46 se consignará: 130385.

Nota explicativa: **A** = lugar de expedición; **B** = frontera del Estado miembro de exportación; **C** = destino; **ve** = valor estadístico; **cf** = cantidad facturada; ct^{BC} = costes de transporte (cargas accesorias, como transporte y seguro) desde la frontera del Estado miembro de exportación hasta el destino.

2. VALOR ESTADÍSTICO – IMPORTACIÓN

Norma general

Se entiende por «valor estadístico» el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que entran en el territorio del Estado miembro de importación.

Valor de las mercancías

El valor estadístico se basa en el valor de las mercancías, es decir:

- en los casos en que se haya establecido, el valor de las mercancías en aduana definido de conformidad con el título II, capítulo 3, del CAU: «Valor en aduana de las mercancías».

Si no es así:

- en caso de venta o compra, el valor estadístico se basa en el importe facturado de las mercancías;
- en los demás casos, el valor estadístico se basa en el importe que se habría facturado si hubiera habido venta o compra.

Otros costes

El valor estadístico no debe incluir los gravámenes de importación, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos especiales, las exacciones u otros impuestos de efecto equivalente. El valor estadístico incluirá únicamente las cargas accesorias, tales como los gastos de transporte y de seguro, referentes a la parte del trayecto que, en el caso de la importación, transcurra fuera del territorio estadístico del Estado miembro de importación.

Otros costes relacionados con el valor en aduana

Los costes accesorios hasta la frontera del Estado miembro de importación se deben sumar al valor en aduana en la frontera de la UE. Si el valor en aduana incluye costes accesorios fuera de la frontera del Estado miembro de importación, estos costes no se deberán incluir en el valor estadístico. Cuando sea posible, los «otros costes» generales se fraccionarán, por ejemplo, por kilómetro recorrido.

«Otros costes» correspondientes a más de un artículo de la declaración de importación

Si las cargas accesorias (como el transporte y el seguro) corresponden a varios artículos de una declaración de importación, los costes accesorios de cada artículo se calcularán según una proporción adecuada, p. ej., por peso o por volumen.

Valor estadístico en caso de perfeccionamiento

En caso de mercancías resultantes de operaciones de perfeccionamiento (especialmente, reimportaciones en régimen de perfeccionamiento pasivo), el valor estadístico se establecerá como si dichas mercancías se hubieran producido enteramente en el país de perfeccionamiento.

Conversión de divisas

El valor estadístico se indicará en la moneda nacional. Los valores expresados en otras monedas (p. ej., la moneda facturada) deberán convertirse aplicando el tipo de cambio utilizado en el cálculo del valor en aduana. Si no se ha determinado el valor en aduana, se podrán convertir, dependiendo de las disposiciones nacionales, aplicando el tipo de cambio oficial (nacional) en el momento de la importación o el establecido en el artículo 146 del AE CAU.

Ejemplo de valor estadístico NO basado en el valor en aduana

2.1. **Condiciones de entrega EXW «A»** (la cantidad facturada no incluye los costes de transporte)

$ve=cf+ct^{AB}$

Nota explicativa: **A** = lugar de expedición; B = frontera del Estado miembro de importación; C = destino; ve = valor estadístico; **cf** = cantidad facturada; ct^{AB} = costes de transporte (cargas accesorias, como transporte y seguro) desde el lugar de expedición hasta la frontera del Estado miembro de importación.

2.1.1. Ejemplo:

- En condiciones de entrega «EXW», para obtener el valor estadístico se han de incluir los costes de transporte hasta la frontera del Estado miembro de importación.
- La moneda del Estado miembro de importación es el euro. La cantidad facturada no está expresada en la moneda nacional, por lo que se ha de convertir.

Cantidad facturada por un artículo: 6 000,00 $

Costes de transporte y seguro calculados hasta la frontera del Estado miembro de importación = 2 000,00 $

	US $	Tipo de conversión	Euro
Cantidad facturada	6 000,00	1,233	4 866,18
Mercancías	2 000,00	1,233	1 622,06
			6 488,24

En la casilla 46 se consignará: 6488

2.1.2. Ejemplo:

Reimportación tras perfeccionamiento pasivo (reparación).

- Valor estadístico de las mercancías objeto de exportación temporal, p. ej. máquina 30 000,00 €
- + costes de reparación 1 000.00 €
- + costes de transporte: transporte + seguro[2] 100,00 €

En la casilla 46 se consignará:

Artículo 1 **31100**

[2]Coste del transporte fuera del territorio estadístico del Estado miembro de importación (desde la frontera del Estado miembro de exportación hasta el lugar de tratamiento y desde éste hasta la frontera del Estado miembro de importación).

En este caso, el valor en aduana es equivalente a los costes de reparación, de conformidad con el artículo 86, apartado 5, del CAU, pero el valor estadístico es el valor de las mercancías incluidos los costes de reparación, transporte y seguro, de conformidad con el artículo 9, apartados 3 y 4 del Reglamento nº 1917/2000 de la Comisión.

Ejemplo de valor estadístico basado en el valor en aduana

2.2. **Condiciones de entrega EXW «A»** (la cantidad facturada no incluye los costes de transporte)

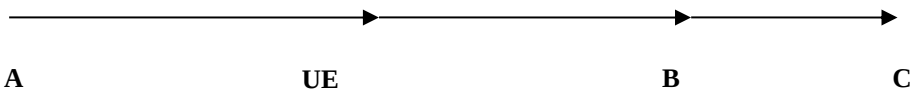

$ve = va + ct^{UE\ B}$

Nota explicativa: **A** = lugar de expedición; **UE** = frontera de la Unión; B = frontera del Estado miembro de importación; **C** = destino; **ve** = valor estadístico; va = valor en aduana; $ct^{UE\ B}$ = costes de transporte (cargas accesorias, como transporte y seguro) desde la entrada en la Unión hasta la frontera de los Estados miembros.

2.2.1. Ejemplo:

- Cantidad facturada por un artículo = 3 200,00 €
- Costes de comisión (excluidas las comisiones de compra) = 240,00 €
- Coste total del transporte A->C = 2 000,00 €

Distancia total = 2 000 km,

(distancia A->UE = 1 000 km, UE->B = 500 km y B->D = 500 km)

Costes proporcionales del transporte A->UE = 1000,00 € (*)

Costes proporcionales del transporte UE->B = 500,00 €

Valor en aduana

Artículo 1: = 4 440 €(3 200 € + 240 € + 1 000 €)

En la casilla 46 se consignará:

Artículo 1 **4940 (=valor en aduana: 4 440,00 € + costes de transporte UE->B: 500,00 €)**

2.2.2. **Condiciones de entrega FOB «D»** (la cantidad facturada incluye los gastos de transporte desde el lugar de expedición hasta el lugar «D»)

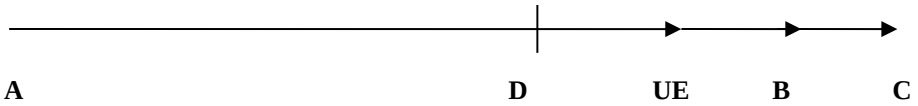

$ve = cf + ct^{D\text{-}UE} + fc^{UE\text{-}B}$

Cantidad facturada por dos artículos:

- Artículo 1 (50 kg) 1 200,00 €
- Artículo 2 (100 kg) 13 500,00 €
- Seguro Artículo 1 200,00 €
- Seguro Artículo 2 400,00 €

- Coste del envase no incluido en el precio pagado: 50,00 € para el artículo 1 y 89,00 € para el artículo 2
- Coste de la comisión no incluido en el precio pagado: 800 € para el artículo 2
- Total 16 239,00 €
- Costes de transporte (D-UE) desde «D» hasta la frontera de la Unión: 100,00 € para el artículo 1 y 200,00 € para el artículo 2
- Costes de transporte (UE-B) desde la frontera de la Unión hasta la frontera del Estado miembro: 50,00 € para el artículo 1 y 100,00 € para el artículo 2

Valor en aduana

Artículo 1: 1 550 (1 200 + 200 + 50 + 100)

Artículo 2: 14 989 (13 500 + 400 + 89 + 800 + 200)

En la casilla 46 se consignará:

Artículo 1 **1600** (valor en aduana + 50)

Artículo 2 **15089** (valor en aduana + 100)

Nota explicativa: **A** = lugar de expedición; **UE** = frontera de la Unión; **B** = frontera del Estado miembro de importación; **C** = destino; **D** = lugar de entrega acordado; **ve** = valor estadístico; **cf** = cantidad facturada; ct^{D-UE}= costes de transporte (cargas accesorias, como transporte y seguro) desde el lugar de entrega acordado hasta la frontera de la Unión; ct^{UE-B} = costes de transporte (cargas accesorias, como transporte y seguro) desde la entrada en la Unión hasta la frontera de los Estados miembros.

2.3. **Condiciones de entrega DDU «C»** (la cantidad facturada incluye los costes de transporte desde el lugar de expedición hasta el destino)

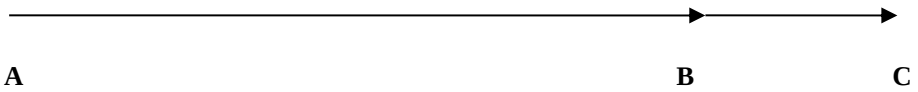

$ve=cf-ct^{BC}$

2.3.1. Ejemplo:

Cantidad facturada por dos artículos:

- Precio del artículo 1 (100 kg) 1 500,00 $
- Precio del artículo 2 (50 kg) 2 240,00 $
- Total 3 740,00 $
- Se considera que los costes de transporte desde la frontera de un Estado miembro al destino son de 300 US$.

Tipo de cambio 1,233 $ = 1 €. La razón entre los costes de transporte del artículo 1 y el artículo 2 es 2:1 por peso.

	USD	Costes autorizados	Valor estadístico en USD	Tipo de conversión	Valor estadístico en EUR
Artículo 1	1 500,00	200,00	1 300,00	1,233	1 054,34
Artículo 2	2 240,00	100,00	2 140,00	1,233	1 735,61

En la casilla 46 se consignará:

Artículo 1 **1054**

Artículo 2 **1736**

Nota explicativa: A = lugar de expedición; B = frontera del Estado miembro de importación; **C** = destino; **ve** = valor estadístico; **cf** = cantidad facturada; ct^{BC} = costes de transporte (cargas accesorias, como transporte y seguro) desde la frontera del Estado miembro de importación hasta el destino.

Casilla 47: Cálculo de los tributos

La Guía sobre el DUA ofrece información pormenorizada sobre algunas de las disposiciones y los códigos incluidos en el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT. Para disponer de su texto íntegro, consulte el anexo 9, apéndices C1 y D1, del ADT.

Los tipos impositivos nacionales se dan a título de ejemplo y pueden diferir de unos Estados miembros a otros. Las cantidades propuestas se dan a título de ejemplo y pueden estar sujetas a cambios.

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base	Tipo	Importe	MP
	Total				

Indíquese la base imponible aplicable (valor, peso u otros). En su caso, deberán aparecer en cada línea, utilizando, siempre que sea necesario, el código de la Unión previsto:

1. la clase de impuesto (derecho de importación, IVA, etc.);
2. la base imponible;
3. el tipo impositivo aplicable;
4. el importe del impuesto a abonar;
5. el modo de pago elegido.

Los importes indicados en esta casilla se expresarán en la unidad monetaria del Estado miembro donde se realicen las formalidades de importación o exportación o, de haberse introducido un código en la casilla 44, en la unidad monetaria que figure en la casilla 44.

Es obligatorio cumplimentar las columnas **Clase y Base imponible** de la casilla 47 para los regímenes siguientes:

1. Despacho a libre práctica y destino final[1 23]
2. inclusión en un régimen especial distinto del de tránsito, como perfeccionamiento activo o importación temporal [1,2,3,];

La cumplimentación de la columna «**Clase de impuesto**» podrá ser solicitada por los Estados miembros o ser efectuada por el declarante cuando las mercancías se declaren para a) exportación/expedición, b) reexportación tras perfeccionamiento activo, o importación temporal y c) perfeccionamiento pasivo[4].

La cumplimentación de la columna «**Base imponible**» podrá ser solicitada por los Estados miembros cuando las mercancías se declaren para a) exportación/expedición, c) reexportación tras perfeccionamiento activo, importación temporal, d) perfeccionamiento pasivo y e) inclusión en depósitos aduaneros.

La cumplimentación de las columnas **«Tipo, Importe y Total»** podrá ser solicitada por los Estados miembros o efectuada por el declarante cuando las mercancías se declaren para a) despacho a libre práctica o destino

[1] Este dato no se requiere para las mercancías que puedan acogerse a una exención de derechos de importación, a menos que las autoridades aduaneras lo estimen necesario para permitir la aplicación de las disposiciones que regulan el despacho a libre práctica de las mercancías en cuestión.

[2] Este dato no debe facilitarse cuando las administraciones aduaneras efectúen los cálculos de imposición por cuenta de los operadores sobre la base de los demás datos de la declaración.

[3] Los Estados miembros podrán dispensar al declarante de cumplimentar esta casilla cuando se adjunte a la declaración el documento contemplado en el artículo 6 del ADT.

[4] Este dato no debe facilitarse cuando las administraciones aduaneras efectúen los cálculos de imposición por cuenta de los operadores sobre la base de los demás datos de la declaración. Es facultativo para los Estados miembros en los demás casos.

final[1,3,4] b) exportación/expedición, b) reexportación tras perfeccionamiento activo, importación temporal, d) perfeccionamiento pasivo[5] y e) perfeccionamiento activo, importación temporal [4].

La cumplimentación de la columna **«Modo de pago (MP)»** podrá ser solicitada por los Estados miembros cuando las mercancías se declaren para: a) despacho a libre práctica[1,3]; b) exportación/expedición; c) reexportación tras perfeccionamiento activo o importación temporal; d) perfeccionamiento pasivo; e) perfeccionamiento activo o importación temporal.
En una misma declaración se podrán introducir diferentes modos de pago, dependiendo de las soluciones que se apliquen a escala nacional.
Si un tipo impositivo determinado es de aplicación para calcular el impuesto, la unidad de medida se deberá introducir en las columnas «Base imponible» y «Tipo».

EJEMPLOS

En los ejemplos siguientes se parte del supuesto de que se han cumplimentado todas las subdivisiones de la casilla 47, ya sea obligatorio o facultativo de conformidad con la matriz del anexo 9, apéndice C1, título I, B, del ADT. Los tipos de IVA se dan únicamente a título de ejemplo y pueden diferir de unos Estados miembros a otros.

1. Importación de joyeros de China

Código TARIC 7117900000
Valor en aduana 30 794,91 € y pago en efectivo (A).[1]

CLASE	BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	IMPORTE	MP
A00	30 794,91	4 %	1 231,80	
B00	32 026,70	18 %	5 764,80	
		TOTAL	6 996,60	A

2. Importación de sellos de Albania

Código TARIC 4907009000
Valor en aduana 1 004,18 € y pago mediante cheque (C)[2].

CLASE	BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	IMPORTE	MP
A00	1 004,18	0 %	0	
B00	1 004,18	19 %	190,79	
		TOTAL	190,79	C

3. Cálculo del derecho aplicable a terceros países basado en más de una unidad de medida

Código TARIC	**2202 9091 10**
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009
- 2202 90	Las demás
- - 2202 90 91	Las demás, con un contenido de materias grasas procedentes de los productos de las partidas 0401 a 0404
- - - 2202 90 91	Inferior al 0,2 % en peso
- - - - **2202 90 91 10**	**Los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas diluidos con agua o gasificados**

Unidad suplementaria l (LTR)

[5] Este dato no debe facilitarse cuando las administraciones aduaneras efectúen los cálculos de imposición por cuenta de los operadores sobre la base de los demás datos de la declaración. Es facultativo para los Estados miembros en los demás casos.
[1] Fecha de simulación: 10/06/2007
[2] Fecha de simulación: 10/06/2007

Derecho aplicable a terceros países: **6,4 % + 13,7 EUR / 100 kg (DTN[3])**
Unidad suplementaria importación (casilla 41): **l**
Fiscalidad nacional indirecta 4,13 € / hl 20° C

Para calcular los derechos de importación es necesario conocer la base imponible (casilla 47 (2)), las unidades de medida y la cantidad de la medida.

Declaración: Masa neta = 20 000 kg (= 200 DTN[13])

Valor en aduana = 10 000,00 €

Litros (casilla 41) = 19 000

hectolitros 20° C (unidad de medida de la fiscalidad nacional indirecta) = 190

Valor IVA = valor en aduana + derechos de importación + fiscalidad nacional indirecta + coste interno hasta el lugar de destino (250 €).

Clase de tributo	**Código unidad de medida**	**Base imponible**	**Tipo impositivo**	**Importe**	**Medida**
A00	(valor en aduana)	10 000	6,4 %	640,00 €	
A00	DTN	200	13,7	2 740,00 €	
			Total A00	**3 380,00 €**	
028	HLT (20° C)	190	4,13	**784,70 €**	Fiscalidad nacional indirecta: los tipos pueden variar de unos Estados miembros a otros

CLASE	**BASE IMPONIBLE**	**TIPO IMPOSITIVO**	**IMPORTE**	**MP**
A00	10 000	6,4 %	640,00	C
A00	200	137/100 € kg	2 740,00	C
028	190	4,13	784,70	C
B00	14 415	19 %	2 738,85	C
		Total	**6 903,55**	C

En una misma declaración se pueden introducir diferentes modos de pago, dependiendo de las soluciones aplicadas a escala nacional.

[3] Codificación interna TARIC.

4. Cálculo del derecho aplicable a terceros países basado en más de una unidad de medida

2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas
- 2208 90	Las demás
- - 2208 90 91	Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol, en recipientes de contenido
- - - 2208 90 91	Inferior o igual a 2 l
- - - - **2208 90 91 10**	**Obtenido a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo I del Tratado CEE**

Unidad suplementaria l alc. 100% (LPA)

Derecho aplicable a terceros países: **1 EUR / % vol/hl (ASV X) + 6.4 EUR / hl (HLT)**
Unidad suplementaria importación (casilla 41): **l alc. 100% (LPA)**
Impuestos especiales nacionales 15,04 €/ % vol (ASV) /hl (HTL 20° C)

Para calcular los derechos de importación es necesario saber la base imponible (casilla 47 (2)), las unidades de medida y la cantidad de la medida.

Declaración: %vol = 40%

% vol/hl (ASV X) =4000

Valor en aduana = 20 000,00 €

hectolitro = 100

% vol (ASV) 20° C. (unidad de medida del impuesto nacional sobre consumos específicos) = 40

hectolitro 20° C. (unidad de medida del impuesto nacional sobre consumos específicos) = 100

Litros alcohol puro (100 %) (casilla 41) = 4 000

Valor IVA = valor en aduana + derechos de importación + impuestos especiales nacionales + coste interno hasta el lugar de destino (200 €).

Clase de tributo	Código unidad de medida	Base imponible	Tipo impositivo	Importe	Medida
A00	ASV X	4 000	1	4 000,00 €	
A00	HLT	100	6,4	640,00 €	
			Total A00	**4 640,00 €**	
066	ASV	40	15,04	**601,60**	Impuesto especial nacional: los tipos pueden variar de unos Estados miembros a otros. Cálculo: **15,04 € / % vol (ASV)**
066	HTL 20° C (unidad de medida nacional)	100	601,60	**60 160,00 €**	Impuesto especial nacional: los tipos pueden variar de unos Estados miembros a otros. Cálculo:**(€15,04/ %vol (ASV))/ hl (HTL 20° C)**
			Total 066	**60 160,00 €**	

CLASE DE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	IMPORTE	MP
A00	4 000	1 €	4 000,00	A
A00	100	6,4 €	640,00	A
066	100	601,60	60 160,00 €	A
B00	85 000	19 %	16 150,00	A
		Total	80 950,00	A

En una misma declaración se pueden introducir diferentes modos de pago, dependiendo de las soluciones aplicadas a escala nacional.

Notas explicativas de las clases de tributo

A00	Derechos de aduana sobre los productos industriales	Esta clase de impuesto se aplica a todos los productos
A20	Derechos adicionales	
A30	Derechos antidumping definitivos	Los derechos antidumping definitivos son de aplicación si se puede demostrar que el precio de exportación al que el producto se vende en el mercado de la Unión es inferior al precio en el mercado nacional del productor. http://ec.europa.eu/trade/issues/respectrules/anti_dumping/stats.htm
A35	Derechos antidumping provisionales	Los derechos antidumping provisionales pueden pasar a ser derechos antidumping definitivos o ser revocados. Para más detalles, consúltese el sitio de TARIC en Internet o la lista de casos disponibles en: http://ec.europa.eu/trade/issues/respectrules/anti_dumping/stats.htm
A40	Derechos compensatorios definitivos	Los derechos compensatorios se pueden imponer como compensación a las subvenciones a la exportación. Para más detalles, consúltese el sitio de TARIC en Internet o la lista de casos disponibles en http://ec.europa.eu/trade/issues/respectrules/anti_dumping/stats.htm ".
A45	Derechos compensatorios provisionales	Los derechos compensatorios provisionales pueden pasar a ser derechos compensatorios definitivos o ser revocados. Para más detalles, consúltese el sitio de TARIC en Internet o la lista de casos disponibles en: http://ec.europa.eu/trade/issues/respectrules/anti_dumping/stats.htm
B00	IVA	Impuesto sobre el valor añadido percibido de conformidad con la Directiva 2006/112/CE del Consejo.
B10	Intereses compensatorios (IVA)	Intereses compensatorios aplicables al IVA tras un perfeccionamiento activo.
B20	Intereses de demora (IVA)	
C00	Gravámenes de exportación	No aplicables todavía
C10	Gravámenes de exportación de productos agrícolas	No aplicables todavía
D00	Intereses de demora	
D10	Intereses compensatorios (por ejemplo, perfeccionamiento activo o importación temporal)	Intereses compensatorios aplicables a los derechos de aduana tras un perfeccionamiento activo o una importación temporal.
E00	Derechos percibidos por cuenta de otros países	Derechos percibidos por cuenta de San Marino.

Anexo 1

Panorama de los países de la Unión Europea

Los Estados miembros de la Unión Europea figuran enumerados en el artículo 52 del Tratado de la Unión Europea (TUE). El ámbito de aplicación territorial de los Tratados se especifica en el artículo 355 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Dicho ámbito de aplicación territorial puede ser diferente del territorio político del Estado miembro de que se trate.

Los Estados miembros de la Unión Europea conforman una unión aduanera. El territorio aduanero de la Unión Europea se define en el artículo 4 del código aduanero de la Unión. Hay territorios que pertenecen a un Estado miembro pero no forman parte del territorio aduanero de la Unión Europea. En consecuencia, las normas de la unión aduanera no son aplicables a esos territorios. Con base en los acuerdos internacionales suscritos entre los países afectados, Mónaco y las zonas de soberanía del Reino Unido en Chipre (Akrotiri y Dhekelia) forman parte del territorio aduanero de la Unión Europea pese a no estar incluidos en el ámbito de aplicación territorial de los Tratados.

En el caso del IVA y de los impuestos especiales, el ámbito de aplicación territorial también difiere del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, así como del territorio aduanero. Para el IVA, el ámbito de aplicación territorial se define en el título II (artículos 5 a 8) de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. En lo que respecta a los impuestos especiales, su ámbito de aplicación territorial se define en los artículos 5 y 6 de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE.

El territorio estadístico de la Unión Europea se define en el artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 471/2009 sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1172/95 del Consejo. El territorio estadístico es idéntico al aduanero, con la excepción de la isla de Heligoland, que no forma parte del territorio aduanero pero sí del estadístico.

Para rellenar una declaración en aduana de importación, exportación o tránsito, es importante conocer el estatuto de los territorios de que se trate. En la declaración en aduana debe facilitarse determinada información que depende de dicho estatuto.

En este anexo se enumeran todos los Estados miembros y sus territorios dependientes, así como los terceros países con los que se han alcanzado acuerdos específicos de despacho de aduanas.

El anexo se estructura de conformidad con los criterios para la inclusión de un territorio:

1. Estados miembros de la UE;
2. territorios de Estados miembros de la UE, que se mencionan específicamente en el código aduanero de la Unión, en la Directiva 2008/118 del Consejo o en la Directiva 2006/112;
3. países y territorios de ultramar;
4. otros territorios dependientes de un Estado miembro de la UE;
5. terceros países con los que la Unión o un Estado miembro haya celebrado acuerdos específicos de despacho de aduanas.

Los países y territorios de ultramar incluidos en este anexo tienen la condición de asociados a la Unión Europea, conforme a lo previsto en el artículo 355 del TFUE. Los citados países y territorios se enumeran en el anexo II del TFUE.

Las Islas Feroe y Gibraltar no pertenecen a ninguna de las categorías 1 a 3. Por lo tanto, se incluyen en una categoría separada: «Otros territorios dependientes de un Estado miembro de la UE».

En el caso de los territorios dependientes de un Estado miembro de la UE, las filas de los cuadros aparecen ordenadas alfabéticamente según los nombres de los Estados miembros en sus respectivos idiomas.

1. Estados miembros de la UE

A Estado miembro	B Código alfa (1)	D Ámbito de aplicación territorial (2)	E Territorio aduanero	F Territorio a efectos del IVA	G Territorio a efectos de los impuestos especiales	H Territorio estadístico
Bélgica	BE	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bulgaria	BG	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República Checa	CZ	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

A Estado miembro	B Código alfa (1)	D Ámbito de aplicación territorial (2)	E Territorio aduanero	F Territorio a efectos del IVA	G Territorio a efectos de los impuestos especiales	H Territorio estadístico
Dinamarca	DK	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Alemania	DE	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Estonia	EE	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Irlanda	IE	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Grecia	GR	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
España	ES	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Francia	FR	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Croacia	HR	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Italia	IT	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Chipre (3)	CY	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Letonia	LV	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Lituania	LT	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Luxemburgo	LU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Hungría	HU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Malta	MT	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Países Bajos	NL	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Austria	AT	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Polonia	PL	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Portugal	PT	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Rumanía	RO	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Eslovenia	SI	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Eslovaquia	SK	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Finlandia	FI	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Suecia	SE	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Reino Unido	GB	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

2. Territorios de Estados miembros , que se mencionan específicamente en el código aduanero de la Unión, en la Directiva 2008/118 del Consejo o en la Directiva 2006/112

A Territorio *(Estado miembro)*	B Código alfa (1)	D Ámbito de aplicación territorial (2)	E Territorio aduanero	F Territorio a efectos del IVA	G Territorio a efectos de los impuestos especiales	H Territorio estadístico
Büsingen (4) *(Alemania)*	CH	Sí	No	No	No	No
Heligoland *(Alemania)*	DE	Sí	No	No	No	Sí
Islas Canarias (5, 6) *(España)*	ES	Sí	Sí	No	No	Sí
Ceuta *(España)*	XC	Sí	No	No	No	No
Melilla *(España)*	XL	Sí	No	No	No	No
Guayana Francesa (7) *(Francia)*	FR	Sí	Sí	No	No	Sí
Guadalupe (7) *(Francia)*	FR	Sí	Sí	No	No	Sí
Martinica (7) *(Francia)*	FR	Sí	Sí	No	No	Sí
Mayotte (7) *(Francia)*	YT	Sí	Sí	No	No	Sí
Reunión (7) *(Francia)*	FR	Sí	Sí	No	No	Sí
San Martín (parte francesa) (7) *(Francia)*	FR	Sí	Sí	No	No	Sí
Monte Athos *(Grecia)*	GR	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Campione d'Italia (8) *(Italia)*	CH	Sí	No	No	No	No
Livigno *(Italia)*	IT	Sí	No	No	No	No
Lago Lugano (9) *(Italia)*	IT	Sí	No	No	No	No
Jungholz y Mittelberg (Kleines Walsertal) (10) *(Austria)*	AT	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Åland *(Finlandia)*	FI	Sí	Sí	No	No	Sí
Akrotiri y Dhekelia *(Reino Unido)*	CY	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Islas Anglonormandas (11)	GB	No	Sí	No	No	Sí

A Territorio *(Estado miembro)*	B Código alfa (1)	D Ámbito de aplicación territorial (2)	E Territorio aduanero	F Territorio a efectos del IVA	G Territorio a efectos de los impuestos especiales	H Territorio estadístico
(Reino Unido)						
Isla de Man *(Reino Unido)*	GB	No	Sí	Sí	Sí	Sí

3. Países y territorios de ultramar

A País/territorio	B Código alfa (1)	D Ámbito de aplicación territorial (2)	E Territorio aduanero	F Territorio a efectos del IVA	G Territorio a efectos de los impuestos especiales	H Territorio estadístico
Groenlandia	GL	No	No	No	No	No
Polinesia Francesa	PF	No	No	No	No	No
Territorios Australes Franceses	TF	No	No	No	No	No
Nueva Caledonia y sus dependencias	NC	No	No	No	No	No
San Bartolomé	BL	No	No	No	No	No
San Pedro y Miquelón	PM	No	No	No	No	No
Wallis y Futuna	WF	No	No	No	No	No
Aruba	AW	No	No	No	No	No
Bonaire	BQ	No	No	No	No	No
Curazao	CW	No	No	No	No	No
Saba	BQ	No	No	No	No	No
San Eustaquio	BQ	No	No	No	No	No
San Martín	SX	No	No	No	No	No
Anguila	AI	No	No	No	No	No
Bermudas	BM	No	No	No	No	No
Territorio Antártico Británico	AQ	No	No	No	No	No
Territorio Británico del Océano Índico	IO	No	No	No	No	No
Islas Vírgenes Británicas	VG	No	No	No	No	No
Islas Caimán	KY	No	No	No	No	No
Islas Malvinas	FK	No	No	No	No	No
Montserrat	MS	No	No	No	No	No

A País/territorio	B Código alfa (1)	D Ámbito de aplicación territorial (2)	E Territorio aduanero	F Territorio a efectos del IVA	G Territorio a efectos de los impuestos especiales	H Territorio estadístico
Islas Pitcairn	PN	No	No	No	No	No
Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur	GS	No	No	No	No	No
Santa Elena y sus dependencias	SH	No	No	No	No	No
Islas Turcas y Caicos	TC	No	No	No	No	No

4. Otros territorios dependientes de un Estado miembro de la UE

A País/territorio	B Código alfa (1)	D Ámbito de aplicación territorial (2)	E Territorio aduanero	F Territorio a efectos del IVA	G Territorio a efectos de los impuestos especiales	H Territorio estadístico
Islas Feroe	FO	No	No	No	No	No
Gibraltar (12)	GI	Sí (13)	No	No	No	No

5. Terceros países con los que la Unión o un Estado miembro ha celebrado acuerdos específicos de despacho de aduanas

A País/territorio	B Código alfa (1)	D Ámbito de aplicación territorial (2)	E Territorio aduanero	F Territorio a efectos del IVA	G Territorio a efectos de los impuestos especiales	H Territorio estadístico
Andorra (14)	AD	No	No	No	No	No
Mónaco	FR	No	Sí (15)	Sí	Sí	Sí
San Marino (16)	SM	No	No	No	No (17)	No

1. Los códigos de los países se publican periódicamente en el *Diario Oficial de la Unión Europea* sobre la base del artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1172/95 del Consejo. Fueron publicados por última vez en el Reglamento (UE) n.º 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, pp. 7–15). La codificación de los países y territorios se basa en la norma ISO alfa-2 en vigor, en la medida en que es compatible con las exigencias de la legislación comunitaria. Se puede consultar la lista completa de los códigos de los países en la legislación actualizada periódicamente sobre la nomenclatura de los países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros, que se publica en el sitio de GEONOM en Internet.
2. En esta columna se indica si el país o territorio entra en el ámbito de aplicación territorial del TUE y del TFUE, según lo especificado en el artículo 52 del TUE y en el artículo 355 del TFUE.

3. El Reglamento (CE) n.º 866/2004 establece las condiciones en que las mercancías completamente obtenidas en zonas que no están bajo control efectivo de la República de Chipre, o que hayan alcanzado su último, sustancial y económicamente justificado grado de elaboración en una empresa equipada a tal fin en las zonas que no están bajo control efectivo de la República de Chipre, podrán entrar en las áreas controladas por el Gobierno como mercancías de la Unión.

   Respecto a las mercancías que crucen la línea en sentido contrario, es decir, desde las zonas controladas por el Gobierno hacia las zonas no bajo control efectivo de la República de Chipre, no precisarán formalidades de exportación y no serán susceptibles de recibir restituciones agrícolas, pues todo el territorio de la República de Chipre se adhirió a la Unión Europea en mayo de 2004.

4. La ciudad alemana de Büsingen am Hochrhein constituye un enclave íntegramente rodeado por territorio suizo. En virtud de un tratado suscrito entre la República Federal de Alemania y la Confederación Suiza el 23 de noviembre de 1964, Büsingen está incluida en el territorio aduanero suizo y excluida del territorio aduanero de la Unión. Esta ciudad tampoco forma parte del territorio de la UE a efectos del IVA y de los impuestos especiales.

5. Las Islas Canarias son Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria, Tenerife, La Gomera, El Hierro y La Palma.

6. De acuerdo con el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, España podrá, mediante una declaración, notificar la aplicación en las Islas Canarias de dicha Directiva y de las Directivas a las que se refiere su artículo 1 por lo que respecta a la totalidad o a algunos de los productos sujetos a impuestos especiales. Hasta el momento, España no ha realizado tal declaración.

7. De acuerdo con el artículo 5, apartado 5, de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, Francia podrá, mediante una declaración, notificar la aplicación en sus departamentos de ultramar de dicha Directiva y de las Directivas a las que se refiere su artículo 1 por lo que respecta a la totalidad o a algunos de los productos sujetos a impuestos especiales. Hasta el momento, Francia no ha realizado tal declaración.

8. La ciudad de Campione d'Italia constituye un enclave completamente rodeado de territorio suizo.

9. Las aguas italianas del lago Lugano, desde su orilla hasta la frontera política de la zona entre Ponte Tresa y Porto Ceresio, están excluidas del territorio aduanero, así como del territorio a efectos del IVA y de los impuestos especiales.

10. Jungholz y Mittelberg constituyen dos enclaves de Austria a los que solamente se puede acceder desde territorio alemán. Los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales con origen o destino en Jungholz o Mittelberg se tratan como movimientos con origen o destino en Alemania.

11. Las Islas Anglonormandas son Alderney, Jersey, Guernsey, Sark, Herm y Les Minquires.

12. Gibraltar es un territorio británico de ultramar situado cerca del extremo más meridional de la Península Ibérica.

13. De conformidad con el artículo 355, apartado 3, del TFUE, tanto el TUE como el TFUE son aplicables a Gibraltar.

14. Andorra ha establecido una unión aduanera con la UE para las mercancías cubiertas por los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado. Las mercancías cubiertas por los capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado con origen en Andorra son objeto de regímenes preferenciales en la UE.

15. Mónaco conforma una unión aduanera con Francia en virtud del Convenio Aduanero firmado en París el 18 de mayo de 1963. Por consiguiente, el territorio de Mónaco forma parte del territorio aduanero de la Unión.

16. San Marino ha establecido una unión aduanera con la UE.

17. A efectos de los impuestos especiales, el régimen consiste en que los operadores económicos de San Marino que deseen obtener autorizaciones como destinatarios registrados para los impuestos especiales, o como depositarios autorizados, deberán solicitar dichas autorizaciones a las autoridades aduaneras italianas, que les proporcionarán los correspondientes números SEED para ellos y sus depósitos fiscales. A continuación podrán trasladar los productos sujetos a impuestos especiales dentro del Sistema Informatizado para la Circulación y el Control de los Impuestos Especiales (EMCS) de la misma forma que si se tratara de movimientos intracomunitarios (por ejemplo, expediciones, recepciones, exportaciones o importaciones). Sin embargo, San Marino no tiene la obligación de aplicar el acervo referente a los impuestos especiales (tipos impositivos mínimos) a nivel interno. Existen acuerdos bilaterales con Italia en lo que concierne a los tipos.